BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.427

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 2 de Octubre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley Nro. 12.771. — Sobre reajuste de arrendamientos rurales — 131.254. —

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1942.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Todos los contratos de arrendamiento de tierras destinadas al cultivo de cereales u oleaginosos, cualquiera sea su naturaleza jurídica o la parte destinada a esos cultivos en las explotaciones mixtas, serán susceptibles de reajuste, únicamente en cuanto al precio, si una de las partes lo pidiera.

La voluntad de efectuar el reajuste se manifestará antes de la terminación del respectivo año agrícola, por presentación a la Cámara Arbitral de Arrendamientos o por telegrama colacionado.

Art. 2.° — Si en el término de cuarenta y cinco días contados desde la notificación, las partes no hubieran convenido el reajuste sobre el precio de la locación, el contrato será reajustado de acuerdo a los índices que al efecto confeccionará el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley.

Dichos índices se confeccionarán por zonas y para cada año agrícola, teniendo en cuenta el costo de producción, incluyéndose en éste lo que fuere indispensable para el mantenimiento del colono y su familia, rendimiento, precio oficial o libre de los productos y margen de ubicación de la tierra.

Art. 3.° — Durante la vigencia de esta ley el reajuste que ella autoriza seguirá en cuanto al precio del arrendamiento la proporción que determinen los índices a que se refiere el artículo segundo.

Art. 4.° — Los contratos de arrendamientos reajustados de conformidad con la presente ley, establecerán el nuevo precio en especie, salvo manifestación de voluntad por parte del arrendatario de pagarlo en dinero, en cuyo caso el monto resultará de la aplicación de los índices a que se refiere el artículo segundo.

Los subarriendos podrán reajustarse de acuerdo con los índices fijados por esta ley, cuando se haya reajustado el arrendamiento, o por pedido directo del subarrendatario.

Art. 5.° — Si una de las partes se opusiese o guardare silencio respecto

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 1 de Octubre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.369.—
Por marcas	120.—
Por adicionales de marcas .	33.—
Por suscripciones	194.—
Por venta de ejemplares y folletos	14.60
Total	3.730.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

del reajuste del contrato, la Cámara Arbitral de Arrendamientos a que se refiere el artículo sexto, indicará el índice que corresponde aplicar para liquidación del arrendamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo.

Art. 6.° — Sin perjuicio de la competencia de los tribunales nacionales o provinciales para conocer y decidir en juicio sumario las cuestiones que se suscitaren con motivo de la aplicación de esta ley, los locadores y locatarios podrán someter sus diferencias a la Cámara Arbitral de Arrendamientos que se crea por esta ley compuesta de tres miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley dispondrá el procedimiento a seguir para las actuaciones ante la Cámara Arbitral de Arrendamientos, que deberá ser expeditivo, sencillo y sin costas.

El sometimiento por los contratantes de sus diferencias a dicha Cámara Arbitral de Arrendamientos, impedirá el planteamiento de las mismas por la vía judicial.

Art. 7.° — Sin perjuicio de la inscripción a que se refiere el artículo cuarto de la Ley número 11.627 a los efectos que en él se determinan, todo contrato de arrendamiento de tierras rurales, destinadas a la agricultura, se inscribirá —sin costas— en un registro especial que abrirá el Ministerio de Agricultura.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, determinará las condiciones del registro y forma de la inscripción.

Art. 8.° — Los contratos que venzan durante la vigencia de esta ley, se considerarán prorrogados a opción del locatario por el plazo de la misma, no pudiendo exceder dicha prórroga de tres años, debiendo la opción ser notificada por acto judicial o telegrama colacionado, tres meses antes del vencimiento del contrato.

Suspéndense los juicios de desalojo por vencimiento de contratos en trámite a la fecha de la promulgación de la presente ley, pudiendo el locatario optar por la prórroga del contrato por el plazo y en las condiciones establecidas por la misma.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores aquellos casos en que se hubiese efectuado, con anterioridad a la promulgación de esta ley, siembras de cereales y oleaginosos consociados con alfalfa por cuenta del propietario, con objeto de cambiar la explotación de la tierra, salvo que el arrendatario optase por indemnizar al propietario el valor de la semilla de alfalfa empleada.

Art. 9.° — La negligencia del arrendatario para obtener del inmueble locado un rendimiento normal conforme a la zona y calidad de la tierra, autorizará al propietario a pedir la transformación de la forma de pago, de especie a dinero, sin perjuicio de los derechos acordados por la Ley número 11.627.

Art. 10. — Declárase nula y sin ningún valor toda cláusula en los contratos de explotación de la tierra a que se refiere el artículo 1.°, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que prohiba o limite la explotación ganadera o granjera hasta un cuarenta por ciento de su superficie, así como toda otra que impida encauzar la producción del suelo hacia estas explotaciones. En estos casos el reajuste del arrendamiento se hará como si todo el predio se destinara a la agricultura.

Art. 11. — Los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional no darán curso a solicitud alguna de crédito agrario o de colonización, ni el Poder Ejecutivo otorgará el beneficio de los precios mínimos, a los propietarios o arrendatarios que no cumplieran con las disposiciones de esta ley.

Art 12. — Si como consecuencia de la aplicación de esta ley, se suscitare cualquier cuestión judiciaria, queda suspendida durante su vigencia la multa del artículo cuarto de la Ley número 11.627.

Art. 13. — Esta ley es de orden público, regirá mientras dure la situación de emergencia que dificulta la comercialización exterior de cereales y oleaginosos y hasta un año agrícola después de terminada aquélla y por un plazo no mayor de tres años. Sus beneficios no podrán renunciarse ni desvirtuarse por convenios entre las partes y comprenden también los contratos que se celebren durante su vigencia.

Las disposiciones del artículo séptimo continuarán vigentes al vencimiento de esta ley.

Art. 14. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de septiembre de 1942.

ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.771

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PATRON COSTAS
D. Amadeo y Videla

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Aeronáutica Civil. — Autorizando a la empresa de aeronavegación "Servicios Aéreos Cóndor Ltda.", para aplicar tarifas de pasajes a regir en la línea Bs. Aires-Río de Janeiro.

Buenos Aires, 23 de Septiembre 1942.

131.204 — Expte. 38.265-D-1942. — Visto este expediente por el que la empresa "Servicios Aéreos Cóndor Ltda." solicita aprobación de la tarifa de pasajes a regir en la línea Buenos Aires-Río de Janeiro cuyo funcionamiento se le autorizó por el artículo 3.° del Decreto número 129.928 de 5 de septiembre ppdo., y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil,

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la empresa de aeronavegación "Servicios Aéreos Cóndor Ltda.", para poner en vigor la siguiente tarifa de pasajes:

Desde: Bs. Aires hasta Porto Alegre, ida m$n. 213; ida y vuelta, m$n. 384.

Desde: Bs. Aires hasta Sao Paulo, ida m$n. 338; ida y vuelta, m$n. 608.

Desde: Bs. Aires hasta Río de Janeiro, ida m$n. 400; ida y vuelta, m$n. 720.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil para su conocimiento y demás efectos.

PATRON COSTAS
Miguel J. Culaciati

Prohibiendo sobrevuelo de aeronaves civiles, con motivo de los ejercicios de defensa antiaérea.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942.

131.514. — Expte. 39.431-G-1942. — Visto este expediente por el cual el Ministerio de Guerra, con motivo de los ejercicios de defensa antiaérea que se llevarán a cabo a partir del día 29 del corriente, solicita se prohiba el sobrevuelo de aeronaves civiles en determinadas zonas y en diferentes fechas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese el sobrevuelo de aeronaves civiles en las zonas, fechas y horas que a continuación se determinan:

a) Día 29 de septiembre de 1942, de 8 a 12 horas:
En las zonas: Capital Federal — Paraná de las Palmas — Villa Constitución — Colón — Rojas — Salto — Carmen de Areco — San Andrés de Giles — Luján — 6 de Septiembre (inclusives);

b) Día 1.° de octubre de 1942, de 20 a 23 horas:
Unicamente en la Capital Federal.

c) Día 5 de octubre de 1942, de 19 a 23 horas:
En las mismas zonas especificadas para el día 29 de septiembre de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

"Loma Negra", S. A. — Negando devolución adicional de 10 o|o, impuesto a diversos repuestos.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.

130.156. — 1431. — Expte. 20.664-1939. — Dto. N.° 183. — Vista la presentación de "Loma Negra", S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de adicional de 10 o|o aplicado a diversos repuestos pedidos a plaza por despachos Nros. 26.100 y 35.183 del año 1939, destinados a la cantera que explota la recurrente en Loma Negra, partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia fué solicitada a la Aduana y acordada por ésta en virtud de tratarse de materiales para explotación minera;

Que la gestión interpuesta no puede prosperar en virtud de la aclaración contenida en el artículo 42.° de la Ley número 12.345 (promulgada el 9 de enero de 1937), de que la exención de dicho tributo prescripta por la Ley N.° 11.681, únicamente comprende a las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la Ley número 11.588, entre las cuales no se encuentran involucrados los elementos destinados a la industria de que se trata;

Por ello, atento el pedido subsidiariamente interpuesto y teniendo en cuenta el criterio sustentado en casos análogos por el Departamento de Hacienda y Decretos del Poder Ejecutivo (entre otros, Decreto número 86.998 —64— de marzo 22 del año 1941),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Con copia del decreto citado en el último considerando, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Bravo y Cía. — Negando devolución diferencia derechos en redecillas de pelo

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.

130.157. — 1432. — Expte. 16.414-1942. — Dto. N.° 184. — Vista la presentación de la firma Bravo y Cía., en la que solicita devolución de la suma que entiende haber abonado de más en el despacho de directo número 62.897-1940, por la diferencia resultante entre el derecho de 50 o|o que fuera liquidado y el de 25 o|o que a su juicio, correspondería aplicar a la partida de "redecillas de pelo", declaradas en el despacho aludido; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148.° de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Que sin perjuicio de ello cabe añadir que el derecho de 50 o|o es el que corresponde a la declaración comprometida, de acuerdo con el texto de la partida 3730 de la Tarifa de Avalúos;

Por ello y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Dickmann, Tummer y Casella. — Neg. introducir en franquicia de derechos, materiales para utilizar en la ejecución del dique de embalse en Cruz de Piedra (Prov. de San Luis).

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.

130.253. — 1435. — Expte. 16.515-1942. — Dto. N.° 188. — Visto el pedido formulado a fojas 23|32 de las presentes actuaciones por la firma Dickmann Tummer y Casella, en el sentido de que se le permita introducir en franquicia de derechos de importación, igual cantidad de materiales que los utilizados en la ejecución como contratista del dique de embalse en Cruz de Piedra (Provincia de San Luis), detallados en la presentación que fueron adquiridos en plaza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la firma interesada manifiesta en apoyo de su gestión que la ex Oficina de Control de Cambios no le otorgó permisos previos para introducir los aludidos materiales, situación posteriormente agravada al declararse la guerra europea, que imposibilitó materialmente la introducción de los mismos;

Que de la propia presentación de la firma nombrada, se desprende que los materiales de que se trata, no serán utilizados en la obra de referencia, sino que reemplazarán a los que fueron adquiridos en plaza;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Ministerio de Guerra

Reglamento para los Distritos Militares (R. R. M. 13). — Se aprueba con carácter "Reservado" en substitución del actual.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1942.

131.000. — 2739. — Visto el proyecto de Reglamento para los Distritos Militares, propuesto por el señor Cuartel Maestre General del Interior y lo informado por el señor Inspector General del Ejército E. M. G. E.), expediente letra R. N.° 782|42 Cde. 8 Rd. (M. G.), Cu. Ma. N.° 100|42 Cde. 2 (C. M. G. I.), C. 5006|42 (E. M. G. E.),

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter "Reservado" el "Reglamento para los Distritos Militares (R. R. M. 13)", en substitución del actual "Reglamento para la Organización e Instrucciones Generales para el funcionamiento de los Distritos Militares (R. R. M. 13)".

Art. 2.° — Queda derogado todo decreto o resolución que se oponga al citado Reglamento.

Art. 3.° — El Ministerio de Guerra (Cuartel Maestre General del Interior), dispondrá la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en el Cuartel Maestre General del Interior.

PATRON COSTAS
Juan N. Tonazzi

Ministerio de Agricultura

Estableciendo que las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto N.° 85.585 del 1.° de marzo de 1941, entrarán a regir desde el día 1.° de octubre de 1944.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942.

130.562. — Visto este expediente (51.602|1942), en el que la Dirección de Ganadería, con el propósito de preparar el personal suficiente y especializado que tendrá a su cargo la organización de la campaña de profilaxis de la brucellosis bovina y sin perjuicio de llevar a cabo los trabajos preliminares indispensables solicita se prorrogue la fecha en que entrarán a regir las disposiciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto número 85.585 del 1.° de marzo de 1941,

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto número 85.585 del 1.° de marzo de 1941, entrarán a regir desde el día 1.° de octubre de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PATRON COSTAS
D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Capital, Aduana. — Confirmando fallo sobre clasificación de "bombas con cuerpo de aluminio fundido".

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942.

655. — R. F. N.° 254. — Expte. 18.465-1942. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, confírmase, por sus fundamentos, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 604-M-936, en cuanto impone a la firma Agar, Cross y Cía. Ltd., la obligación de despachar por su valor en depósito, con el derecho de 15 o|o, la mercadería solicitada a plaza mediante manifiesto N.° 92.902|936 bajo la denominación "bombas de hierro de otras clases con cuerpo de hierro para agua" (Partida 1304, kilo $ 0,40 al 15 o|o), por haber resultado que el cuerpo de dichas bombas era de aluminio fundido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Villa Constitución, Receptoría. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor Eric A. Puleston, que impuso multa, por "ventiladores portátiles", que no fueron declarados en lista de rancho.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942.

650. — R. F. N.° 256. — Expte. 18.404-1942. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor Eric A. Puleston, agente marítimo del vapor de bandera holandesa "Veerhaven", contra el fallo dictado por la Receptoría de Rentas Aduaneras de Villa Constitución, que impone al Capitán del citado vapor, el pago de una multa igual al valor de catorce ventiladores eléctricos portátiles, usados, hallados sin manifestar en la lista de rancho del mismo, al hacerse la visita de fondeo correspondiente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de otras consideraciones el recurrente manifiesta que tratándose de utensilios usuales del buque puestos a bordo al construirse el barco, no hay obligación de declararlos de conformidad al Art. 33 de las Ordenanzas de Aduana;

Que requerido informe a la Prefectura General Marítima sobre el particular, esta Repartición expresa que en su condición de ventiladores portátiles justifican su presencia en cualquier parte del buque y su uso por cualquier persona o personas que necesitan emplearlos en el servicio a que están destinados. Se encuentran por consiguiente, en las mismas condiciones que las lámparas portátiles, pantallas eléctricas para el alumbrado en cubierta, bodegas, aparejos de maniobra, utensilios de cocina, etc., y otros que sería largo enumerar, todos ellos en uso y tendientes al buen servicio del buque; en consecuencia, dice, los artefactos eléctricos de referencia deben ser considerados como "utensilios" y, por consiguiente, comprendidos en lo que dispone el Art. 33 de las Ordenanzas de Aduana, ya que las funciones que ellos desempeñan están en concordancia con la etimología de la palabra "utensilio";

Que atento la información señalada, a la que este Departamento adhiere, corresponde, como lo aconseja la Dirección General de Aduanas, eximir de toda sanción al recurrente;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Reconociendo menor derecho al "óxido de zirconio", para la fabricación de artículos refractarios.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942.

656. — R. V. N.° 437. — Expte. 18.125-1942. — Visto que la Dirección General de Aduanas somete a la consideración de este Ministerio, en los términos del Art. 152 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, la resolución que ha dictado en la Consulta formulada por la firma Riverós y Boiso (N.° 206|941), disponiendo que la mercadería objeto de la misma (mezcla de 90 o|o de óxido de zirconio y 10 o|o de sílice) se despache por el valor declarado en depósito con el derecho de 5 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el óxido de zirconio impuro ha sido clasificado por este Ministerio como producto no tarifado y sujeto al derecho general del 25 o|o, en consideración a sus diversas aplicaciones industriales, en cuya virtud dicha norma debe regir, en principio, su despacho;

Que los informes técnicos obrantes en autos, especialmente el emitido a fs. 14 vta. por la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura, refirman que el óxido de zirconio impuro es un producto excluído del Arancel, haciendo notar que pese a su condición de material refractario, es de aplicación frecuente en otros usos (preparación de esmaltes, en ciertas lámparas eléctricas, en radiología, etc.);

Que siendo así, juzga este Ministerio que es dado aceptar que el menor derecho del 5 o|o, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley N.° 11.281 (T. O.), puede beneficiar al óxido de zirconio impuro que se destina a la fabricación de artículos refractarios, pero sin que exista mérito para extender la franquicia, cuando no se lo emplea en tal finalidad;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que el óxido de zirconio impuro destinado a la fabricación de artículos refractarios debe despacharse por su valor en depósito con el derecho de (5 o|o) cinco por ciento, con sujeción a las formalidades que preceptúa la Reglamentación de la Ley de Aduana (Arts. 9.° al 11.°), inclusive la comprobación de destino. No cumplimentándose estos extremos, el producto tributará el derecho general del (25 o|o) veinticinco por ciento, conforme a lo resuelto en fecha 14 de noviembre de 1930 (R. F. N.° 103).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Aprobando resolución de la Dirección General de Aduanas, que habilitó la Receptoría de Tigre, para despachar "hierro viejo".

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

651. — R. V. N.° 448. — Expediente 17.967-1942. — Vistos: Y no existiendo inconveniente en proceder conforme lo solicita precedentemente la Dirección General de Aduanas, apruébase la resolución dictada por la misma con fecha 23 de junio ppdo., por la que se habilitó la Receptoría de Tigre, para el despacho del hierro viejo proveniente del desarme del ex-aviso de la Armada Nacional "Gaviota".

Vuelva a la citada Dirección General a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma General Electric S. A., que impuso comiso por supuesta diferencia en "calentadores".

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942.

652. — R. F. N.° 257. — Expediente 17.929-1941. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma General Electric S. A., contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 271-M del año 1940, que comisa el contenido de un cajón declarado en el despacho N.° 33.613|40 como conteniendo "artículos de metal amarillo, eléctricos, en calentadores" (Pda. 2.255 —kilo $ 2.— al 25 o|o) y que resultaron, según se denuncia, "aparatos de inmersión, automáticos, termostáticos" de valor declarado; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar la clasificación que origina el fallo impugnado, la Aduana, en consonancia con las conclusiones a que arriban sus organismos técnicos, admite que la mercadería cuestionada debe reputarse como calentadores eléctricos "especiales", que no encuadran dentro de las especificaciones de la partida N.° 2255, por la que fueron declarados, porque considera que esta partida debe entenderse referida a los artículos de exclusivo uso doméstico. — Refuerza esa argumentación invocando, como antecedente de la cuestión, la resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1939 (R. F. N.° 443) que clasifica unos aparatos, a su juicio similares a los de que se trata;

Que este Ministerio comparte esa opinión en cuanto considera que la partida de tarifa mencionada (N.° 2.255), afora los artículos que menciona cuando por su naturaleza, por su construcción y potencia, sólo resulten aptos para usos caseros o domésticos; pero disiente con la similitud que se pretende con respecto a la clasifación establecida en el antecedente citado (R. V. N.° 443), pues en éste, los aparatos considerados eran para evidente uso industrial (para calentar grandes cantidades de líquidos, etc.);

Que por otra parte no está desvirtuado en autos que los aparatos en litigio tienen un exclusivo uso doméstico, afirmando, por el contrario, la Escuela Industrial de la Nación que, tratándose de calentadores de agua para baño, su uso es netamente doméstico, no modificándose la condición de calentador de agua por el hecho de tener un termostato destinado a mantener constante la temperatura;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Ortega y Cía. Soc. de Resp. Ltda. — Evacuando consulta sobre protección arancelaria, para la industria de "muñecas y maniquíes", y clasificación de "maniquíes de cuerpo entero no articulados y que no tienen cabeza de cera".

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

658. — R. V. N.° 440. — Expediente 19.710|1941. — Vistos y Considerando:

Que en autos se debaten dos cuestiones de índole diversa que conviene para una mejor dilucidación tratar por separado: 1.°) El pedido de protección arancelaria que para la industria de muñecas y maniquíes formula la firma Ortega y Cía., Soc. de Resp. Ltda. y 2.°) La clasificación que corresponde a los maniquíes de cuerpo entero no articulados y que no tienen cabeza de cera;

Que, con referencia a la primera de dichas cuestiones, la adopción de medidas escapa a las facultades del poder administrador, debiendo este Ministerio atenerse a las disposiciones en vigencia, sin perjuicio de que se giren estas actuaciones a la comisión designada para la confección y estudio de una nueva tarifa de avalúos a fin de que tenga en cuenta las manifestaciones del recurrente;

Que respecto a la clasificación de los maniquíes como los debatidos en autos —sin articular y sin cabeza de cera—, este Departamento comparte el criterio expuesto por la Dirección General de Aduanas en su informe de fojas 29 y 30, por las consideraciones allí vertidas, que hace propias, debiendo disponerse su despacho con arreglo a su valor en depósito, no inferior al de la partida 3.658; y dejando aclarado que los maniquíes a que se refiere la partida 3.659, son los comunes, de madera y tela para artesanos (sastres y modistas);

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dar por evacuada la consulta en los términos de que instruyen los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los fines indicados en el segundo considerando y a sus demás efectos.

ACEVEDO

Liebig's Extract of Meat Co. Ltd. — Devolución de lo abonado, por estipendio extraordinario, en operaciones de descarga de "carbón mineral nacionalizado" y aclarando en qué casos debe cobrarse.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

659. — R. V. N.° 441. — Expediente 15.972-1941. — Vistas estas actuaciones, en las que la firma Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., reclama del procedimiento seguido por la Aduana de Colón en cuanto le exige el pago de estipendios extraordinarios por la atención de las operaciones de descarga de carbón mineral nacionalizado conducido en buques de bandera nacional, cuando dichas operaciones se realizan en horas o días inhábiles en los muelles de su establecimiento "Fábrica Colón", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley N.° 10.606 y

29 de su reglamentación, no se consideran operaciones de embarque o desembarque sujetas al pago de estipendios extraordinarios, las de carga o descarga de leña, fruta fresca, aves, huevos, pescado fresco, verduras, encomiendas, carbón o animales en pie, pues como lo ha dejado establecido este Ministerio en las resoluciones de septiembre 10 (RR. V. Nros. 806 y 836), octubre 22 de 1918 (R. V. N.° 965) y diciembre 6 de 1933 (R. V. N.° 1.582), tratándose de operaciones que no requieren personal especial de fiscalización, se encuentran suficientemente contraloreadas por la vigilancia general a cargo de los Resguardos, salvo el caso de operaciones que se realizan en parajes especialmente habilitados al efecto;

Que, en consecuencia, procede acceder al pedido de la reclamante, de que se le devuelvan las sumas abonadas bajo protesta por el concepto expresado;

Por tanto y habiendo aclarado la Dirección General de Aduanas en su precedente informe la cuestión relativa al cobro de estipendios extraordinarios en las operaciones generales que realizan los buques de cabotaje, acerca de la cual la recurrente formula objeciones que en dicho informe quedan desvirtuadas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Declárase que para realizar las operaciones a que se refiere el preámbulo no es necesario abonar el estipendio extraordinario de un empleado encargado del contralor especial, servicio sólo exigible en el caso de operaciones que se realizan en parajes especialmente habilitados al efecto.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se formule la planilla de contraliquidación correspondiente; cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

ACEVEDO

Manghi Florindo (h.). — Devolución diferencia de derechos, abonados por "teléfonos sin bobinas".

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

680. — R. V. N.° 443. — Expediente 19.137-1940. — Vistos y Considerando:

Que en estas actuaciones la firma Florindo Manghi (h.), solicita devolución de los derechos que considera haber abonado de más en los despachos Nros. 49.068, 34.952 y 36.105|937, motivo de los sumarios Nros. 239-M., 188-M- y 48-O., todos del año 1937, fundándose para ello en que la Aduana de la Capital al fallar dichas causas habría clasificado erróneamente en la partida 1.631 del Arancel, que se refiere a los teléfonos con bobina, los teléfonos sin bobina de la partida 1.630 que en dichos documentos se solicitaban a plaza;

Que las declaraciones en los documentos de despacho enumerados fueron comprometidas en forma condicional, supeditándolas la recurrente a lo que en definitiva se resolviera en el sumario N.° 145-S-937, en el que se discutía el tratamiento arancelario de una mercadería similar;

Que dicho sumario fué fallado por la Aduana, disponiendo el despacho por la partida 1.631 y no habiendo el documentante, señor Manghi, hecho uso en tiempo y forma de los medios que acuerda la ley y reglamentación respectiva para procurar la corrección del tratamiento arancelario que estimaba erróneo, este Ministerio sin entrar a considerar el fondo de la cuestión, desestimó el recurso que el nombrado interpusiera contra la resolución aduanera, por hallarse ya consentida y pasa en autoridad de cosa juzgada;

Que en principio, la "declaración condicional" implica el sometimiento de quien la compromete a la resolución que recaiga en el antecedente en trámite que le sirve de fundamento; pero de ahí no puede lógicamente seguirse que en las demás causas supeditadas a la resolución definitiva del primer sumario, no tenga la firma interesada el derecho a defender la situación arancelaria de la mercadería, pues lo contrario significaría extremar a tal punto el rigorismo procesal, que el error de forma en un caso dado podría llegar a acarrear la pérdida in limine del derecho mismo en los casos que le fueren concomitantes, lo que no es posible aceptar;

Que de lo informado por la Junta del ramo a fojas 2 de los sumarios Nros. 169-S-937 y 145-S-937, se desprende, sin lugar a dudas, que ambos tratan de mercaderías similares. — Consta asimismo que en el primero de dichos sumarios la Aduana de la Capital, previo el asesoramiento técnico de la Dirección de Alumbrado de la Municipalidad de la Capital, declaró que la firma Florindo Manghi (h.), había manifestado correctamente como teléfonos sin bobinas de la partida 1.630, los que fueran en esa causa denunciados como provistos de bobina (partida 1.631). En consecuencia estando también probado en autos que los teléfonos que dieron origen a los sumarios expresados en el primer considerando, son similares a los del 145-S-937, el tratamiento arancelario pertinente a los mismos no puede ser otro que el establecido en el sumario N.° 169-S-937;

En su mérito y habiéndose abonado bajo protesta la diferencia de derechos reclamada, procede acceder a lo solicitado, conforme así lo aconseja el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que disponga se formule la planilla de contraliquidación correspondiente y a sus demás efectos.

ACEVEDO

Centro de Importadores de Tejidos, Cámara de Comercio Argentino Brasileña y Cámara Gremial de Representantes. — Removiendo requisito impracticable, por el momento, para el despacho de "lienzo crudo".

Buenos Aires, Agosto 28 de 1942.

695. — R. V. N.° 425. — Expediente N.° 18.046-1942. — Vistas estas actuaciones, por las que el Centro de Importadores de Tejidos, la Cámara de Comercio Argentino Brasileña, y la Cámara Gremial de Representantes, formulan diversas objeciones a la resolución de este Departamento de fecha diciembre 10 ppdo. (R. V. N.° 810), por la que se determinan las características que deben presentar los tejidos llamados lienzo, a los efectos de su despacho por la partida 2980 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que entre las objeciones formuladas, se cuenta la referente a la exigencia de que los hilados que constituyen el tejido, no presenten una torsión superior a cinco vueltas por centímetro;

Que tal condición que, desde el punto de vista del valor técnico, ha sido materia de disconformidad por parte de las entidades recurrentes, presenta, asimismo, en la práctica, los inconvenientes que señala en su informe de fojas 3 y 4, la Aduana de la Capital, en virtud de que la comprobación de dicha exigencia, ha motivado el entorpecimiento del despacho diario de esta clase de tejidos, por la cantidad de pericias que deben realizarse, a lo que se une la circunstancia de que esas comprobaciones no hayan sido iniciadas en los numerosos despachos detenidos, por carecer, hasta la fecha, la Oficina Química Nacional, encargada de ello, del aparato necesario para tal finalidad;

Que, en consecuencia, y con el propósito de evitar los perjuicios que tal situación puede acarrear a las firmas importadoras y a los consumidores en general, resulta equitativo adoptar una medida que subsane de inmediato tal inconveniente, sin perjuicio de proseguirse el trámite de este expediente, con el fin de dictar posteriormente resolución definitiva sobre todos los puntos planteados;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Transitoriamente y hasta nueva disposición, déjase en suspenso lo dispuesto por resolución de fecha diciembre 10 ppdo. (R. V. N.° 810), en cuanto exige que para que proceda el despacho por la partida 2980 del arancel, los tejidos importados deben ser fabricados con hilados cuya torsión no sea superior a cinco vueltas por centímetro; quedando sobreentendido el mantenimiento de las demás condiciones establecidas en la resolución mencionada.

Los efectos de la presente, se harán extensivos a todos los despachos que se encuentren pendientes de trámite o hayan sido materia de litigio por la causal considerada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes; fecho, vuelva a despacho, a los fines ulteriores.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por la firma "Grafa, S. A." que comisó diferencia en "fibra vulcanizada en planchas" y disponiendo su clasificación.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1942.

698. — R. F. número 236. — Expediente 16.456-1942. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma "Grafa", S. A., contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital, en este sumario N.° 416-C-940, que comisa la mercadería solicitada a plaza mediante despacho N.° 56.323|940, bajo la declaración "cartón de toda otra materia, hasta fino, cortado, con principio de elaboración para envases" (Partida 3830, kilo $ 0,24 al 25 o|o), por haber resultado "fibra vulcanizada en planchas" (Partida 2285, kilo $ 1,92 al 25 o|o); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la resolución de fecha 11 de marzo de 1939, dictada por la Aduana de la Capital, en la Consulta N.° 412-937 (publicada en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, Volumen II, N.° 3, pág. 265), la mercadería ha debido ser declarada por la partida 2285 del Arancel, por ser esa la norma de despacho vigente al tiempo de su documentación;

Que, en consecuencia, correspondería confirmar la pena aplicada, de no mediar el hecho comprobado en autos de que la propia Aduana de la Capital, al fallar posteriormente los sumarios números 162-M-939 y 137-E-940, omitió aplicar la norma que ella misma dictara, ajustándose en cambio a antecedentes que carecían de todo valor, precisamente por imperio de dicha norma (sumarios Nros. 237-S-930; 41-P-931 y Consulta N.° 440 de 1939);

Que como quiera que estas decisiones de la autoridad aduanera no sólo abonan la declaración comprometida por la documentante, sino que, verosímilmente, han podido contribuir a que ésta incurriera en igual error que aquélla, es de equidad eximir de pena;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, debiendo despacharse la mercadería de que se trata, por la partida 2285 del Arancel.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Modificando una resolución sobre adjudicación de campos para el pastoreo del ganado del Ejército.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942.

1378. — Visto el expediente Ad. IV, 60.445 (D. G. A.), por el cual la Dirección General de Administración solicita se modifique el procedimiento para la adjudicación de campos para el pastoreo del ganado del ejército, durante el período de receso,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Modifícase la Superior Resolución de fecha 9 de diciembre de 1941, inserta en el Boletín Militar N.° 3756, 2a. Parte, en la siguiente forma:

En el apartado 1.°, agregar a continuación y como segundo párrafo lo que sigue:

"Los comandos, unidades, etc., se limitarán a llamar a licitación y a remitir luego las propuestas recibidas sin abrirlas, a las subintendencias de guerra regionales respectivas. Las unidades, comandos, etc., que no estén en jurisdicción de las mismas, remitirán las propuestas directamente a la Dirección General de Administración".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Administración para su archivo.

TONAZZI

Recordando al Ejército y muy especialmente a los Distritos Militares que el decreto relativo a la exención del servicio militar de los alumnos de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales está aun en vigor.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942.

1379. — Visto el expediente M. N.° 177|42 (D. M. 42) y F. N.° 24.197|42 (D. G. P.), el informe producido por el señor Director General del Personal y el dictamen N.° 112.037 de la Auditoría General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Recordar al Ejército y muy especialmente a los Distritos Militares que el Decreto inserto en el Boletín Militar N.° 1141, 2.ª Parte del año 1916, relativo a la exención del servicio militar de los alumnos de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales está aun en vigor.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, comuníquese al Ministerio de Marina y archívese en la Dirección General del Personal.

TONAZZI

Ampliando únicamente, por este año, los plazos para presentar solicitudes de ingreso a la Escuela Superior de Guerra y para la elevación de las mismas por los comandos y grandes reparticiones.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

1391. — Visto el expediente letra A. número 5.000|41 - Cde. 26 (M. G.), y los informes producidos por el señor Director de la Escuela Superior de Guerra e Inspecctor General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Amplíase, por este año únicamente, los plazos para presentar solicitudes de ingreso a la Escuela Superior de Guerra y para la elevación de las mismas a dicho Instituto por los comandos y grandes reparticiones, hasta los días 30 del corriente y 10 de octubre próximo, respectivamente.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa Compañía Sansinena (Sociedad Anónima de Carnes y Derivados), durante el Primer Semestre del año 1942, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo de fecha 28 de junio de 1939, en ejecución de los Decretos del Poder Ejecutivo dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939 a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras generales			Promedios		
		Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Meses p/obrero	Horas p/obrero mes	m$n. p/obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE							
1.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	564	3.380	663.434	579.565.—	6.—	196	171.—
No calificados	1.196	7.154	1.363.377	931.774.—	6.—	191	130.—
Total	1.760	10.534	2.026.811	1.511.339.—	6.—	192	143.—
2.—Varones menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
3.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	97	582	99.752	45.434.—	6.—	171	78.—
No calificados	90	540	91.833	36.747.—	6.—	170	68.—
Total	187	1.122	191.585	82.181.—	6.—	171	73.—
4.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
II.—PERSONAL EVENTUAL							
5.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	574	2.726	344.738	436.453.—	4.7	126	160.—
No calificados	1.254	5.080	676.027	435.656.—	4.1	133	86.—
Total	1.828	7.806	1.020.765	872.109.—	4.3	131	112.—
6.—Varones menores de 18 años							
Total	23	96	11.879	5.684.—	4.2	124	59.—
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	309	1.694	233.896	102.146.—	5.5	138	60.—
No calificados	731	2.935	361.090	140.574.—	4.—	123	48.—
Total	1.040	4.629	594.986	242.720.—	4.5	129	52.—
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	8	47	6.696	2.809.—	5.9	142	60.—

Para que conste y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.° de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 14 de Septiembre de de 1942. — José Figuerola, Jefe de la División de Estadística.

e.2 oct.-N.° 10.125-v.2 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Cristina", del señor Pedro Eyherachar, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.945-1941.

Andacollo, 17 de Julio de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, ingeniero Tomás M. Ezcurra. — S.|D. — Solicitud de descubrimiento. — El suscripto, Guillermo Brünner, suizo, 48 años de edad, casado, ante el señor Director General se presenta y expone: que ha encontrado un mineral de cuarzo aurífero, en el terreno de la zona del cateo, concedido a nombre del solicitante, bajo el número 188.376-39, lote 24, Sección XXX, Departamento de Minas, Andacollo, Territorio Neuquén. — El mineral se encuentra a 90 m. de la margen izquierda del arroyo Malal Caballo y unos 400 m. aproximadamente del lindero Sur de la mina Fortuna. — La dirección del mineral es Este-Oeste. — La mina llevará el nombre Cristina. — Sea justicia. — Fdo.: Guillermo Brünner. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas trece minutos. — No acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 29|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada por don Guillermo Brünner. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos en el lote 25 de la fracción B de la Sección XXXIII, y el punto de extracción de la muestra se halla a 400 m. S. 21° E, del vértice Sudeste de la mina "Fortuna". — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Diciembre 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Enero 8 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Cristina", presentada por don Guillermo Brünner, bajo el N.° 780, folio 288 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 oct.-N.° 10.126-v.2 oct.

e.10 oct.-N.° 10.126-v.10 oct.

e.20 oct.-N.° 10.126-v.20 oct.

Manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Asunción", del señor Pedro Eyherachar, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.358-1941.

Andacollo, 12 de agosto 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. — S|D. — El suscripto, Guillermo Brünner, suizo, 48 años de edad, casado, domiciliado en Andacollo, Departamento de Minas, Territorio Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que ha encontrado un mineral de cuarzo aurífero, en el terreno de la zona cateo, concedido al solicitante de este descubrimiento, bajo el número 188.376-39 en el lote 25 del Departamento de Minas, Territorio Neuquén. — El mineral se encuentra a unos 250 m. del Arroyo Huaraco, margen izquierda, y 800 m. del Arroyo Malal Caballo. — La dirección del mineral es Noreste. Suroeste. — El nombre de la mina es Asunción. — Sea justicia. — Fdo.: Guillermo Brünner. — Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas cuarenta y seis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 3-41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero en el territorio nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada a nombre del señor Guillermo Brünner. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta oficina dentro del lote 25 de la Fracción B, de la Sección XXXIII de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra, se encuentra a 350 metros al Sud de un punto situado en la margen izquierda del Arroyo Huaraco y a 800 metros aguas arriba de la desembocadura de dicho arroyo en el Malal-Caballo. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Noviembre 24 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de cuarzo aurífero, mina "Asunción", presentada a nombre del señor Guillermo Brünner, bajo el N.° 776, folio 285 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 oct.-N.° 10124-v.2 oct.

e.10 oct.-N.° 10124-v.10 oct.

e.20 oct.-N.° 10.124-v.20 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 1 de Octubre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.8[illegible]
Francia	7.65	9.0[illegible]
Alemania	136.36	171.7[illegible]
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 29 de Octubre de 1942, a las 15 horas, para la construcción del edificio destinado a Preventorio de Tuberculosis en Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos. — Tal licitación se llevará a cabo el día y hora indicados, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria N.° 450, 3.° piso, Capital Federal y en los Juzgado Federales de las ciudades de Paraná y Concepción del Uruguay. — Los antecedentes correspondientes a dicha licitación, pueden consultarse desde ya en los expresados Juzgados Federales y en la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Bolívar N.° 1128|30, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942. — El Director General de Administración.

e.2 oct.-N.° L-2063-v.16 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 262. Ramo: Uniformes de verano para ordenanzas. Apertura: Octubre 7. 15,10 horas (A. 15.903|42).

Licitación privada N.° 263. Ramo: Motores eléctricos. Apertura: Octubre 8, 15 horas (3a. 13.883|42).

Licitación privada N.° 264. Ramo: Máquinas de coser. Apertura: Octubre 8. 15,10 horas. (5a. 13.433|42).

Buenos Aires, 1 de Octubre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.2 oct.-N.° L-2066-v.7 oct.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 16 del 26 de octubre próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, las obras de reparaciones de los siguientes edificios escolares comprendidos en el Grupo III.":

Lavalle número 2366.
Adolfo Berro número 4200.
Venancio Flores número 3869.

Datos en Dirección General de Arquitectura. Rodríguez Peña número 935. 2.° piso. — El Secretario General.

e.2 oct.-N.° L-2017-v.23 oct.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 21 de octubre próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, las obras de instalación eléctrica y cambio de linoleum en el local ocupado por la Biblioteca Nacional de Maestros. Datos en Dirección General de Arquitectura. Rodríguez Peña número 935. 2.° piso. — El Secretario General.

e.2 oct.-N.° L-2032-v.19 oct.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 15 del 26 de octubre próximo, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, las obras de reparaciones de los siguientes edificios escolares comprendidos en el Grupo I.°:

Pringles número 263.
Humberto I.° número 3171.
Lafuente número 2670.

Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935. 2.° piso. — El Secretario General.

e.2 oct.-N.° L-2019-v.23 oct.

Ministerio de Agricultura

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE
(Ley N.° 12.236)
Expediente N.° 622|1942.

Llámase a licitación pública para la provisión de un automóvil "Ford" o "Chevrolet", usado, modelo 1940 ó 1941, tipo "coupé", con destino a la Inspección Regional de esta Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, en el Territorio Nacional de Misiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en las Oficinas de esta Comisión, Sección Contaduría, calle Esmeralda número 70, 2.° piso, Capital Federal, de 13 a 16 horas. — Las propuestas se presentarán en "Mesa de Entradas" hasta el 22 de octubre próximo, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

e.2 oct.-N.° L-2055-v.7 oct.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Octubre 23 1942. — A las 14,15 horas, pintura (Pliego 2481).

Octubre 26 1942. — Caños varios y accesorios (2463), 14,30 horas; (2464), 14,45 horas; (2468), 15,45 horas; material eléctrico (2465), 15 horas; cojinetes (2466), 15,15 horas; remolque entre puerto Buenos Aires y La Plata (2467), 15,30 horas; cable eléctrico (2469), 16 horas.

Octubre 27 1942. — A las 14,30 horas, metal blanco (2486).

Octubre 29 1942. — Caños de acero, (2470), 15 horas; (2472), 15,30 horas; cintas para freno (2471), 15,15 horas; cable eléctrico (2474), 16 horas.

Octubre 30 1942. — Cable eléctrico, (2475), 15 horas; cabulería (2476), 15,15 horas; caños de acero (2477), 16 horas.

Noviembre 9 1942. — A las 14 horas, maderas (2478).

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.2 oct.-N.° L-2060-v.7 oct.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Octubre 26 1942. — A las 14,15 horas, anillos y copas de goma (Pliego 2462).

Octubre 29 1942. — A las 15,45 horas, maderas (2473).

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.2 oct.-N.° L-2061-v.14 oct.

Llámase a licitación pública para el día 12 de noviembre 1942, a las 14 horas por: Construcción edificio en Comodoro Rivadavia (Chubut) (Pliego 2485).

Retirar pliego: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.2 oct.-N.° L-2062-v.20 oct.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase licitación pública, para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indica:

26|10|42 — Lienzo común (O.C.23|42 A. 12).
27|10|42 — Cobre duro (1030|41).
28|10|42 — Cañería hierro galv. y accesorios (O. C. 755|42).
29|10|42 — Aisladores porcelana para telégrafo (O. C. 780|42).

La apertura de las propuestas se realizará en la oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Av. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 14 horas, de los días señalados, en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados previo pago de su respectivo valor en la Mesa de Entradas de Explotación Comercial todos los días hábiles de 12 a 16 horas, con excepción de los sábados, en que se atiende de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.2 oct.-N.° L-2064-v.7 oct.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 32.774.DC. 912.

Llámase a licitación pública para la provisión de cepillos y pinceles. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 3 de noviembre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942. — El Secretario General.

e.2 oct.-N.° L-2041-v.7 oct.

Expte. 31759.DC.942.

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de noviembre próximo a las 15 y 30 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942. — El Secretario General.

e.2 oct.-N.° L-2040-v.7 oct.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública número 781, hasta las 17 horas del día 23 de octubre próximo, para la provisión de uniformes de verano, para ordenanzas y chóferes, y de trajes de fajina, para personal del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — Las planillas para propuestas y pliegos de condiciones como cualquier otro detalle, son facilitados en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, primer piso, Buenos Aires, donde, en la hora indicada, se procederá a la apertura de propuestas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los que concurran al acto.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1942. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.2 oct.-N.° L-2059-v.7 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores ISMAEL O. BERGALLI, SANTIAGO STURLA y BALTASAR DAVO, ex empleados del Ministerio de Guerra (Regimiento 16 de Infantería y Comando del Destacamento "Cuyo"), para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o apoderado a contestar los cargos que se les formulan por resolución N.° . . . ., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 16|152|46L.17).

Los Secretarios.

e.2 oct.-N.° 20-s|p.p.-v.14 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CAPITAL

Acta de juramento del Juez de esta Cámara Dr. Carlos Herrera

"En Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Tribunal, con asistencia de los señores Camaristas, Presidente, doctor Carlos del Campillo, y vocales, doctores Juan A. González Calderón y Eduardo Sarmiento, y del señor Procurador Fiscal de Cámara, doctor Saúl M. Escobar, compareció el doctor Carlos Herrera, y con la solemnidad de estilo prestó el juramento de ley para desempeñar el cargo de Juez de esta Cámara, en reemplazo del doctor Ezequiel S. de Olaso, que falleció, para el que ha sido promovido por decreto del P. E. Nacional de fecha 24 del corriente, disponiéndose la publicación de esta acta en los Boletines Judicial y Oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos. — Con lo que terminó el acto, firmando el compareciente y los miembros del tribunal, por ante mí, que doy fe. — Carlos del Campillo; J. A. González Calderón; Eduardo Sarmiento; Saúl M. Escobar; Carlos Herrera; Julio J. Segura, Secretario".

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, hace saber por el término de tres días, a contar de la primera de estas publicaciones, al propietario o propietarios del inmueble, Aquino (e) Pilar y Tellier, parroquia 80, manzana 78, Parcela 1, 43,

44, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento, (Exp. 6285), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Autos y Vistos: . . . ., fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese . . . Firm. Nicolás M. Videla. — Ante mí: Hetor A. Ré.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1963 s|p.p.-v.5 oct.

Por disposición del doctor N. M. Videla, a cargo del juzgado de Paz Letrado número 12, se hace saber por el término de tres días a don JOSE RA DOUNET, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados del inmueble sito en la calle Lastra, entre Pareja y Habana, se ha dictado la siguiente sentencia de remate "Buenos Aires, agosto 24, de 1942. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley número 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — N. M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1942. — Hécto A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1964 s|p.p.-v.5 oct.

Por disposición del doctor N. M. Videla, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, número 12, se hace saber por el término de tres días, al propietario del inmueble sito en la calle Ventura Bosch número 6391, entre Pieres y Gliden, Parcela 10, manzana 140, sección 72, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por Expte. judicial número 7974, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, septiembre 7 de 1942. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. —Notifíquese. — N. M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1965 s|p.p.-v.5 oct.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble, Avenida del Trabajo (e) Medina y Pasaje. — Parroquia 19 D, manzana 18 B, 1. — Parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento (Exp. N.º 6703), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, Julio 15 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1957 s|p.p.-v7 oct.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, hace saber por el término de tres días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble, Aquino (e) Pilar y Tellier. Parroquia 80, manzana 79. Parcela 1, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento, (Exp. N.º 6306), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Autos y Vistos: . . ., fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago int. del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. . . . Firm. Nicolás M. Videla. Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1958 s|p.p.-v.5 oct.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, hace saber por el término de tres días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble, Aquino (e) Pilar y Tellier. Parroquia 80, manzana 79, Parcela 45, del Catastro Municipal que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento (Exp. 6305), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Autos y Visto: . . ., fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese . . ., Firm. Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1959 s|p.p.-v.5 oct.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble, Avenida de los Constituyentes (e) Guayra y Manuela Pedraza, parroquia 21 B, manzana 225, Parcela 3, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento (Exp. 5896), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Autos y Vistos: . . ., fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese . . . Firm. Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1960 s|p.p.-v.5 oct.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, hace saber por el término de tres días, a contar de la primera de estas publicaciones, al propietario o propietarios del inmueble Lafuente (e) Echeandía y Zuviría, parroquia 19 C, manzana 2, Parcela 24, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento, (Exp. 6266), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Autos y Vistos: . . . fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese . . . Firm. Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1961 s|p.p.-v.5 oct.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, hace saber por el término de tres días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble, Avenida de los Constituyentes (e) Guayra y Manuela Pedraza, parroquia 21 B, manzana 225, Parcela 4, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento (Exp. 5650), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 8 de 1942. — Autos y Vistos: . . ., fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese . . . Firm. Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 oct.-N.º 1962 s|p.p.-v.5 oct.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná doctor Abel Madariaga, se cita llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la última publicación del presente a don FLORENCIO GARCÍA para que comparezca ante su Juzgado, Secretaría del Escribano que suscribe a tomar la participación que le corresponda y constituir domicilio en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrársele Defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Paraná, Septiembre 23 de 1942. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.2 oct.-N.º 1966 s|p.p.-v.5 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"COMPAÑIA SUD AMERICANA DE ENVASES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Baltasar Playán domiciliado en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, Emilio Ramírez, domiciliado en la Avenida de Mayo mil doscientos veintinueve y Luis Lizarraga, domiciliado en la calle Santo Tomé dos mil ochocientos setenta, argentino los dos primeros y español el último, todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, que se denominará **"Compañía Sud Americana de Envases, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la calle Azul seiscientos cincuentisiete de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en las oportunidades que los socios estimen conveniente. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha en que este contrato se inscriba en el Registro Público de Comercio, pero deberá ser disuelta a pedido de cualquier socio si algún balance de la misma arrojase pérdidas equivalentes al veinticinco por ciento de su capital. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de envases, la explotación comercial de patentes de invención, y la realización de toda clase de iniciativas comerciales. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Baltasar Playán, cuatrocientas treinticinco cuotas; don Emilio Ramírez, cincuenta cuotas y don Luis Lizarraga, quince cuotas. Los señores Baltasar Playán y Luis Lizarraga integran su aporte en efectivo y el señor Emilio Ramírez en especie, mediante transferencia que hará a la sociedad de varias patentes que han sido o serán solicitadas a la Comisaría de Marcas y Patentes del Ministerio de Agricultura de la Nación según inventario aparte firmado por los socios en señal de conformidad. El señor Emilio Ramírez, se compromete a transferir a la sociedad toda nueva patente de invento que le sea concedida aparte de las que tenga en trámite o ya le hayan sido concedidas. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente, a quienes se designa gerentes. — Séptimo: Todos los años al treinta de junio se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades netas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento será destinado a la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas de la siguiente manera: al señor Baltasar Playán, el cuarenticinco por ciento; al señor Emilio Ramírez, el treinticinco por ciento y al señor Luis Lizarraga, el quince por ciento. El señor Emilio Ramírez, no podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que cada año le correspondan hasta que haya acumulado un capital en dinero efectivo igual al valor nominal de sus cuotas sociales. — Octava: Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones de los socios serán válidas cuando cuenten con las mayorías previstas por la ley. En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad, podrán hacerlo por carta o telegrama dirigido a la sociedad o por intermedio de mandatario con poder general o especial. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) Disolver la sociedad b) Continuarla desinteresando a los herederos, a cuyo efecto practicarán un balance especial a la fecha del fallecimiento y la suma que a esa fecha corresponda por capital y utilidades al socio fallecido, será pagada a sus herederos. Estos podrán designar un representante único para controlar el balance; c) Continuarla incorporando a los herederos adjudicatarios de las cuotas del causante. — Décimo: En caso de incapacidad sobreviniente de un socio, los socios capaces podrán optar entre disolver la sociedad o excluir al socio incapaz pagándole la suma que le corresponda, según balance especial que se practicará, por capital y utilidades, a la fecha de la declaración judicial de incapacidad. El curador del incapaz o su representante, podrán controlar este balance. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, el señor Emilio Ramírez estará obligado a aceptar, en pago de su capital, la devolución de las patentes de invención que ha aportado para integrarlo, por el mismo valor con que figura en el inventario antes mencionado. — Disposición Transitoria: Los socios autorizan al doctor Juan Fáirhurst y|o al señor Rogelio González Beiró, para que indistintamente cualquiera de ellos tramite la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y cumpla con cualquiera y todos los requisitos exigidos por la ley. En fe de lo expuesto, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentidós. - - Entrelíneas: a) Vale.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2 oct.-N.º 10.109-v.7 oct.

FABRICA ARGENTINA DE LAPICES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos entre Graphite Pencil Co. Inc., Sociedad Anónima constituida en los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña quinientos treinta, sexto piso, representada por su apoderado Dr. Máximo Bomchil, y los Sres. Francisco Plata y Plata y Alberto Plata y Plata, de nacionalidad cubanos, mayores de edad y domiciliados en Pasaje La Rural ciento setenta y seis, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra y venta de lápices, lapiceras, gomas de borrar, artículos de escritorio y todo otro similar, como asimismo la importación y exportación de dichos efectos y materias primas para su fabricación, pudiendo llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales atinentes a las referidas actividades. — Segunda: La So-

ciedad adopta como denominación social la de Fábrica Argentina de Lápices, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales. — Tercera: La sede social será establecida en la Capital Federal, en la Avenida La Plata número setecientos sesenta y tres pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios podrá requerir su disolución y liquidación con un simple preaviso al otro con quince días de anticipación. Sin embargo, no se podrá hacer uso de este derecho hasta transcurridos diez años desde la fecha de la celebración del presente contrato, cuyo término se considera el de duración mínima de la entidad. En caso de disolución por voluntad de cualquiera de los socios, si el otro desease continuar con los negocios sociales podrá adquirir las cuotas del saliente por su valor real en relación al último balance practicado, pero en ningún caso deberá tomarse en cuenta para calcular dicho valor el de la llave o clientela. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional aportados Ciento dos mil pesos moneda nacional por Graphite Pencil Co. Inc., Setenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional por Francisco Plata y Plata y Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional por Alberto Plata y Plata. Dicho capital se halla totalmente suscripto habiendo aportado el socio Graphite Pencil Co. Inc., Ochenta y seis mil ciento veintisiete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, en efectivo y Quince mil ochocientos setenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional en bienes que no son dinero. El socio Francisco Plata y Plata aporta Treinta mil pesos moneda nacional en efectivo y Cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional en bienes que no son dinero. El socio Alberto Plata y Plata aporta Diez mil pesos moneda nacional en efectivo y Catorce mil quinientos pesos moneda nacional en bienes que no son dinero. Los aportes en especie, totalmente integrados, están constituídos por maquinarias, materias primas y demás efectos que se encuentran ya depositados en el local de la Avenida La Plata número setecientos sesenta y tres, como así mismo los gastos adelantados hasta la fecha por el socio Francisco Plata y Plata, todo de acuerdo al inventario que se acompaña, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. El capital en efectivo se encuentra totalmente suscripto e integrado el cincuenta por ciento, debiendo ingresarse el resto cuando así se decida. — Sexta: El capital social se divide en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Graphite Pencil Co. Inc., doscientas cuatro cuotas, a Francisco Plata y Plata, ciento cuarenta y siete cuotas, y a Alberto Plata y Plata, cuarenta y nueve cuotas. — Séptima. Actuará en calidad de Gerente, con uso de la firma social y con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, el Sr. Francisco Plata y Plata, quien podrá además realizar operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Podrá además cumplir todos los actos que correspondan a la administración general de la entidad, estando facultado para comparecer ante los tribunales en toda clase de litigios, sea personalmente o por apoderado. Con la autorización de la mayoría de las cuotas sociales podrá adquirir, vender, transferir e hipotecar bienes inmuebles, constituyendo toda clase de derechos reales, privilegios y prendas comerciales y agrarias. La misma mayoría requerirá para cualquier acto que no esté comprendido entre los de la administración normal de la sociedad. — Octava: Todas las decisiones respecto a la marcha de los negocios sociales serán resueltas por voto de la mayoría de cuotas, criterio que se aplicará para el caso de liquidación de la Sociedad y para el nombramiento y remoción del Gerente. Cuando la importancia del asunto lo requiera, las decisiones de los socios se asentarán en un libro de actas. — Novena: Las utilidades y pérdidas que produzca la explotación social de cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décima: El año social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. El gerente deberá realizar anualmente un inventario general del activo y pasivo de la sociedad y practicará el balance general de acuerdo a las normas de contabilidad mercantil. De las utilidades obtenidas, deberá deducirse el cinco por ciento para formar la reserva legal, la que cesará una vez cubierta. La retribución del Gerente se fijará de común acuerdo entre la sociedad y el Gerente. — Undécima: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso, de cualquiera de los socios, aplicándose el mismo criterio en caso de disolución o terminación por cualquier otra causa de la Graphite Pencil Co. Inc. En caso de fallecimiento, la mayoría de las cuotas sociales podrá resolver la continuación de los negocios con la incorporación de los herederos del premuerto o la adquisición de las cuotas que le corresponden por su valor real calculado en la misma forma que la establecida en la cláusula cuarta. El mismo criterio se adoptará para el caso de disolución o terminación de la Graphite Pencil Co. Inc., en cuyo supuesto el derecho de opción se ejercerá sobre los que resulten titulares en la liquidación de la misma. — Duodécima: En caso de que por la interpretación del presente contrato se suscitasen diferencias entre los socios, será competente la justicia ordinaria de la Capital Federal con exclusión de toda otra competencia incluyendo el fuero federal, a cuyo efecto se prorroga expresamente la jurisdicción. — Transitoria: Quedan autorizados los doctores Miguel Bomchil y Máximo Bomchil, individual o conjuntamente para tramitar la inscripción del presente contrato. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha «ut-supra». — Entrelíneas «real. Va'e. (firmados): F. Plata y Plata, A. Plata y Plata. — M. Bomchil.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2 oct.-N.º 10.121-v.7 oct.

PRE-FABRICATED FROCK COMPANY
(Compañía Vestidos Pre-Fabricados)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, que en las actuaciones caratuladas «Pre-Fabricated Frock Company, Compañía Vestidos Pre-Fabricados, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — s|Insc. de contrato», que tramitan, por la Secretaría número 3 del suscripto, se ha ordenado inscribir, en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos, por 5 días, la escritura respectiva, que dice así:

Folio 502. — Primer testimonio. — Número ciento ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Antonio Pataro Conte, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia dos mil novecientos treinta y cinco; don José Tow, casado, norteamericano, domiciliado en la calle Florida doscientos sesenta; don William Luiz Bulkley de Murcie, que firma «W. L. B. de Murcie'', casado, norteamericano, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca quinientos setenta; y don Juan Sinclair Attwell, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem, seiscientos treinta y nueve, todos mayores de edad, vecinos y hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se prevea en las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, calle Florida número doscientos sesenta con la denominación de **Pre-Fabricated Frock Company» (Compañía Vestidos Pre-Fabricados), Sociedad de Responsabilidad Limitada».** — Podrá asimismo instalar sucursales y agencias en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día de la fecha. — Tercera: El objeto social es explotar el ramo de vestidos semiconfeccionados, adquiriendo géneros que se cortarán en variedad de modelos y medidas, empaquetándolos para su venta, acompañados por todos los accesorios e instrucciones necesarias para coser un vestido completo. — El producto se pondrá a la venta con las marcas «Pre-Cortado» y «Pre-Fabricado», cuyo registro ha sido solicitado al Ministerio de Agricultura de la Nación, por el socio señor de Murcie, quien una vez concedidas las transferirá a la Sociedad. — Esta, podrá encarar cualquier otro negocio que convenga, siempre que así lo resuelva la mayoría de votos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, subdividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado: los señores Pataro Conte y Tow, cinco mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo; tres mil pesos moneda nacional por el señor Sinclair Attwell, en efectivo; y el señor de Murcie aporta: a) Cuatro mil pesos moneda nacional, en efectivo y, b) Una concesión de invención, cuya patente ha solicitado su registro en el Ministerio de Agricultura de la Nación y que una vez concedida, la transferirá a la sociedad que se constituye por este acto, fijando de común acuerdo a esta invención, un valor de tres mil pesos moneda nacional. — Por tanto pertenecerán cinco cuotas a cada uno de los socios señores Pataro Conté y Tow, tres cuotas al señor Sinclair Attwell y siete cuotas al señor de Murcie. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Tow y de Murcie, conjuntamente, a quienes se les designa Gerentes con las más amplias facultades. — En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa de los gerentes, serán reemplazados, respectiva e interinamente: el señor Tow, por el señor Pataro Conte y el señor de Murcie, por cualquiera de los señores Pataro Conte o Sinclair Attwell. — Los gerentes podrán otorgar poderes de cualquier naturaleza. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la Sociedad. — Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. Sexta: Mensualmente y con cargo a Gastos Generales, el Gerente señor de Murcie, retirará la suma de quinientos pesos moneda nacional. **Séptima: La** Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles los que podrá vender o hipotecar. Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que la mayoría de votos acuerde realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general. En éste, se harán las amortizaciones de los distintos rubros del activo que resuelva la mayoría. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta llegar a formar el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios o se acreditará en la cuenta particular de cada uno de éllos, según así lo resuelva la mayoría. Los beneficios o pérdidas serán repartidos o soportados, proporcionalmente a los aportes. Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, los curadores o herederos (éstos representados por una sóla persona) pueden optar con los otros socios en continuar la Sociedad, disolverla o liquidarla. — En caso de disolución, todos o algunos de los socios capaces o sobrevivientes tienen privilegio de adquirir la parte del incapacitado o fallecido, adoptándose al afecto el procedimiento que se señala en la cláusula siguiente. Décima: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas sociales, pero la sociedad, o cualquiera de los socios tendrán respecto de terceros preferencia en adquirirlas en igualdad de condiciones. Undécima: Para el caso de liquidación, por cualquier causa que fuere, ella será efectuada por el o los socios que la mayoría resuelva. Duodécima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la Sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación social, será sometida a arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y el laudo que éstos dicten o el tercero en discordia que previamente se nombre, será inapelable, renunciando al respecto los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la justicia. Leída que les es la presente ratifican su contenido y la firman por ante mí el autorizante, juntamente con los testigos don Alberto G. Dorado y don Héctor Anselmo, vecinos de esta ciudad y hábiles, doy fe. — A. Pataro Conte. — José Tow. — W. L. B. de Murcie. — J. Sinclair Attwell. — Tgo.: Alberto G. Dorado. — Tgo.: Héctor Anselmo. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff''. — Pedro R. Mom - Secretario — P. Justicia — 6.º p|s|Tucumán.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Pedro R. Mom, secretario.

e.2 oct.-N.º 10.038-v.7 oct.

''CASA KOREMBLIT''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 839. v. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Marcos Koremblit, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Entre Ríos doscientos cincuenta y uno; don Mauricio Koremblit, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil, y don Isaac Koremblit, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Parral mil cuatrocientos noventa y cinco; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Que a contar desde el día primero de agosto del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada. Segunda: La Sociedad girará con la denominación de **''Casa Koremblit'', Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y podrá realizar sus operaciones en cualquier punto de esta República, como en el extranjero, y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en el interior o exterior del país, tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Méjico número mil ochocientos cincuenta y dos. Tercera: El objeto de la sociedad será continuar con los negocios de almacén de cueros curtidos y anexos, que hasta la fecha de la constitución de la presente sociedad ha sido de propiedad exclusiva del señor Marcos Koremblit, pudiendo realizar también cualquier otra actividad relacionada con dicho negocio como asimismo efectuar cualquier operación mercantil dentro de las permitidas por la ley. La Sociedad durante su existencia se regirá principalmente por las estipulaciones contenidas en este contrato y subsidiariamente, en lo que no se hallare previsto, por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las que le fueren aplicables del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo retirarse de la misma transfiriendo las cuotas que les pertenecieren a los socios señores Mauricio Koremblit e Isaac Koremblit, antes de los cinco años contados desde el expresado día primero de agosto del corriente año y con posterioridad a dicho término, deberán comunicar por telegrama colacionado su voluntad de separarse, si así lo desearen, con un año de anticipación, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas en primer término por los otros socios, y en su defecto, ser cedidas a terceros, previa conformidad de los socios que quedaren en la sociedad. — Quinta: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes y muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, o personales, ya sea del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y cualquiera otra institución bancaria, ya sea oficial o particular o de simples particulares, aceptar y conferir mandatos y representaciones, y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aporta-

do por los socios en la siguiente proporción: Doscientos setenta y cinco cuotas equivalentes a doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Marcos Koremblit, representado este aporte por el activo y pasivo de la mencionada casa de comercio de su propiedad, ubicada en la calle Méjico número mil ochocientos cincuenta y dos, que transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye, en un todo de acuerdo al balance inventario firmado por las partes, que se agrega a la presente; veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Isaac Koremblit en dinero efectivo; y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, aportadas por el socio señor Mauricio Koremblit, también en dinero efectivo. — Séptima: La sociedad será administrada por el socio señor Marcos Koremblit como gerente, el que en este acto queda expresamente designado para tal cargo, y que ejercerá la administración de la sociedad, efectuando los cobros, pagos y manejo de fondos, estando las compras exclusivamente a su cargo, y representará a la sociedad ante los terceros con todas las facultades necesarias para obrar individualmente en nombre de la misma, sin limitación alguna, estando igualmente facultado para hacer uso de la firma social. En caso necesario el señor Marcos Koremblit podrá hacerse representar en la sociedad por cualquiera de los otros socios, señores Mauricio Koremblit e Isaac Koremblit a cuyo efecto queda autorizado para conferir poder suficiente a favor de cualquiera de los socios nombrados o a terceras personas para que dicho apoderado ejerza sus funciones de gerente, firmando en su caso t da la documentación necesaria para el giro de los negocios sociales. — Octava: Unicamente el socio señor Marcos Koremblit podrá desarrollar otras actividades comerciales, no así los socios señores Mauricio Koremblit e Isaac Koremblit, quienes deberán dedicar toda su actividad y conocimientos al negocio objetos de la sociedad, estableciéndose para el caso que no cumplieren con dicha obligación la pérdida de todas las utilidades que les correspondan y que se hallaren acreditados en la cuenta especial a que hace referencia el artículo diez y su separación como socios de la sociedad. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán manifestar por escrito dentro de los quince días de su realización, su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que será aprobado por simple mayoría de votos. — Décima: De las utilidades líquidas que resulten del mencionado balance anual, será previamente retirado el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad; el saldo de las utilidades líquidas y realizadas, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Marcos Koremblit el cuarenta y cinco por ciento; el señor Mauricio Koremblit el veinte y cinco por ciento; y el socio Isaac Koremblit el veinte y cinco por ciento; y el cinco por ciento restante será distribuído entre los empleados y en donaciones de beneficencia en la forma que determinen los socios. Décimo primera: El señor Marcos Koremblit tendrá derecho a retirar las utilidades que le correspondieran después de cada balance; los socios señores Mauricio e Isaac Koremblit no podrán retirar las utilidades que les pertenecieran hasta que el monto de las mismas sumadas al aporte inicial del capital, alcance la suma de cien mil pesos moneda nacional para cada uno, con excepción de las sumas que se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo. — Las utilidades de estos dos últimos socios se irán acreditando a una cuenta especial y no será considerada como aumento del capital social. — Al llegar a la suma de cien mil pesos moneda nacional la parte de cada uno de los socios señores Mauricio Koremblit e Isaac Koremblit ingresarán dichas cantidades como aportes de los mismos al capital social; pudiendo en dicha oportunidad el socio señor Marcos Koremblit retirar la parte de su capital que exceda de la suma de cien mil pesos moneda nacional [illegible] de tal modo nivelados los capitales de los tres socios, sin alterar el capital social, modificándose asimismo la distribución de las utilidades y pérdidas que se hará en partes iguales entre los tres socios. — Décimo segunda: El gerente y los socios tendrán las asignaciones mensuales que oportunamente se determinen mediante resoluciones tomadas de común acuerdo entre los socios. — Dichas asignaciones se cargarán a la cuenta particular de cada socio, y se descontarán de las utilidades que correspondan a los mismos. — Décimo tercera: Todas las resoluciones que se adopten en interés de la mejor marcha de l s negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar debidamente rubricado, con todas las formalidades legales. — Las actas serán suscriptas por los socios asistentes a las reuniones, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de sus cuotas, o bien en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido, deberán unificar su representación en la sociedad. — Décimo cuarta: En caso de incapacidad física de alguno de los socios, deberá retirarse de la sociedad el socio incapaz cediendo sus cuotas a los socios que quedaren en la misma o a terceros previa conformidad de aquéllos. — En tal caso se practicará un balance a la fecha de la incapacidad sobreviviente a los efectos de determinar las correspondientes utilidades. — Décimo quinta: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales, será practicada por el Gerente, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décimo sexta: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — El fallo que dictaren aquellos árbitros o el árbitro único en su caso, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — En este acto los otorgantes declararan que ya han integrado la mitad del aporte en efectivo. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por definitivamente formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Efrain A. Aranguren y Carlos J. Casero, vecinos hábiles a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. Marcos Koremblit. — Mauricio Koremblit. — I. Koremblit. — Efrain A. Aranguren. — C. J. Casero. — Hay un sello. — Ante mí Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco, a mi cargo. — El autorizante hace constar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que con los diarios y recibos que corren agregados a la escritura matriz se ha justificado el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia durante cinco días en los diarios de esta Ciudad "Boletín Oficial" y "El Noticioso", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el trece de agosto del corriente año, habiendo por consiguiente vencido los plazos legales sin que haya existido oposición que impidiera el otorgamiento de la transferencia del fondo de comercio a la nueva sociedad que se constituye. — Para la sociedad "Casa Koremblit", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, los números setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta; ochocientos dos mil quinientos cinco; quinientos setenta y cuatro mil novecientos veinte y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: a. Vecindario: tendrá: con: un: hacerse: sociedad: reserva. siguiente: Décimo: tomados: reuniones: teniendo: dictaren: acto: Vale. — Entrelíneas: seis cuotas: Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Raúl A. Pampliega.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — P. a. s. Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.2 oct.-N.° 10.082-v.7 oct.

VERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, entre Pablo Schostakovsky, de nacionalidad argentino naturalizado, de 65 años, casado con Eugenia Krickevsky, domiciliado en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Rioja N.° 3167, por una parte y por la otra Pedro Pogodin, de nacionalidad rusa, de 48 años, casado con Zoé Philimonov, domiciliado en la calle Sarmiento N.° 470, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo estatuído por la Ley 11.645 y lo que en este acto se expresa: Primero: La Sociedad se llamará "Vera" —**Sociedad de Responsabilidad Limitada**— capital Seis mil pesos, su domicilio será en la Capital Federal, hoy en la calle Sarmiento N.° 470, pudiendo tener más adelante otro cualquiera en la misma y establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la impresión, edición, venta y compra de libros, de diarios revistas, folletos o impresos de carácter general o especial y su explotación. — Con preferencia, se dedicará a la edición, venta y reparto de la revista "Tierra Rusa", tanto en el país como en el extranjero. — Podrá representar publicaciones, autores, etc., en la forma más amplia, comprando, vendiendo, representándolos ante autoridades administrativas y judiciales. — La presente enumeración, no será limitativa de ninguna operación de carácter similar a las aquí enunciadas. Tercero: El capital social se fija en la suma de Seis mil pesos moneda nacional, compuesto por dos cuotas de quinientos pesos cada una aportadas por partes iguales, por los dos únicos socios en la siguiente forma: I) Un mil quinientos pesos en dinero en efectivo, pagadero la mitad al formalizarse esta sociedad, como se demuestra con la boleta de depósito que se presenta y el resto o sea la suma de setecientos cincuenta pesos será integrado por partes iguales, cuando las cuotas sociales lo determinen. — II) Dos mil pesos en papel y III) Dos mil quinientos en maquinarias y útiles de escritorio y además todos los derechos que como creador, director, responsable y sus derechos sobre la marca Tierra Rusa que tenía el Sr. Pablo Schostakovsky en la revista Tierra Rusa, que pasan a formar parte de la Sociedad que por este acto se crea y en la misma forma cede a favor de la sociedad todos sus derechos emergentes de la revista mencionada el Sr. Pedro Pogodin. — En definitiva, cada socio tiene seis cuotas sociales de quinientos pesos cada una y las pérdidas se soportarán en proporción. — Cuarto: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y en caso de que uno de los socios quisiere poner fin a la misma, deberá avisar con seis meses de anticipación al otro por telegrama colacionado a su domicilio constituído. — La sociedad no cesará por fallecimiento de un socio o de ambos puesto que continuará con los respectivos herederos, con la única condición de que exista un representante unificado de los herederos del socio fallecido. Quinto: Cada 31 de Julio se practicará balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, anualmente, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales a sus cuotas. — La contabilidad será la legal, debiendo cada cuota social firmar de conformidad los balances de cada ejercicio. — Sexto: Los socios recíprocamente se designan gerentes, con todas las facultades amplias, incluso las que requieran poderes especiales por los Códigos de Comercio y Civil, pudiendo representar a la Sociedad personalmente ante la Dirección General de Correos y Telégrafos, Departamento del Trabajo, y efectuar todas y cada una de las operaciones del giro de la sociedad, obligándose con Bancos, especialmente el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y de la Nación Argentina y todos los que giran en plaza, librando y recibiendo letras, pagarés, etc., pudiendo uno sólo de los socios efectuar compras y ventas, como también contraer todo género de obligaciones en nombre de la Sociedad y representarla ante los tribunales absolviendo posiciones y en definitiva cuanto acto de disposición y administración la sociedad pueda realizar. Por esta gestión cada socio cobrará una suma fija que en calidad de sueldo se asignarán recíprocamente, pagadera mensualmente. — Séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse por la interpretación de este convenio, o su aplicación o cualquier diferencia entre los socios, será resuelta por amigables componedores a razón de uno por socio. — En caso de divergencia entre ellos, se designará por sorteo, entre los propuestos por cada amigables componedores un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. A los fines que hubiere lugar por derecho las partes aceptan la jurisdicción comercial de los Tribunales de la Capital Federal, renuncian al fuero federal y constituyen domicilio en la calle Sarmiento N.° 470 de esta Capital y don Pedro Pogodin en la calle antedicha, también. — Octavo: Para el caso de liquidación y partición de la Sociedad las partes establecen que el artículo 4341, y siguientes del Código de Comercio, será el que regirá. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en el sitio y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.2 oct.-N.° 10.136-v.7 oct.

ASOCIACION REPARTIDORES DE CARAMELOS Y ANEXOS

(A. R. C. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro de Comercio, del siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los Señores: Juan Dell'Ochio, soltero, argentino, domiciliado en la calle General Hornos N.° 1277; José Ramón Castro, casado, español, domiciliado en la calle Mármol N.° 1321; Juan Ortega, casado, español, domiciliado en la calle José M. Moreno N.° 561; Juan Muratore, casado argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Oliden N.° 2141; Luis del Río, viudo español, domiciliado en la calle Larrazábal N.° 2921; Florencio Acilu, casado, español, domiciliado en la calle Castro N.° 795; José López, casado, español, domiciliado en la calle Cochabamba N.° 3948; Benigno Martínez, casado, español, domiciliado en la calle Guayaquil N.° 264; David Cancio López, casado, español, domiciliado en la calle Marcos Sastre N.° 3489; Pedro Méndez, soltero, argentino, domiciliado en la calle Castro N.° 795; Leonardo Zequeiros, casado, argentino, domiciliado en la calle Traful N.° 3838, y José Cuffia, soltero, italiano, domiciliado en la calle Agrelo N.° 3936, todos mayores de edad y hábiles para contratar, previo cambio de ideas y de común acuerdo han resuelto: Primero: Constituir una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones que determina la Ley N.° 11.645, que, bajo la denominación "**Asociación Repartidores de Caramelos y Anexos" (A. R. C. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se dedicará a la compra al por mayor de artículos alimenticios afines a su denominación, para ser vendidos a sus Asociados, pudiendo asimismo hacerlo a terceros como también agregar o eliminar renglones, estableciendo su Sede Social en la calle Independencia N.° 3901. — Segundo: Fijar la duración de la Sociedad por el término de dos años a contar desde el día primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, y se considerará prorrogada por iguales término sino mediara manifestación en contrario, denunciada noventa días antes de cada vencimiento. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de noventa y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportando cada Socio la cantidad de ocho cuotas, que han sido ya integradas con las instalaciones, muebles,

útiles, mercaderías, efectivo, y depósito bancario que se detallan en Inventario practicado por separado y firmado de común acuerdo por los contratantes. — Cuarto. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los Señores Juan Dell'Ochio, Juan Ortega y José Ramón Castro, cuyos domicilios y nacionalidad son los expresados más arriba, a quienes de común acuerdo se designaron en carácter de Gerentes, y desempeñarán sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto por la citada Ley 11.645, y cesarán en sus mandatos por renuncia o determinación de la mayoría de los socios. — Quinto: La firma social para su validez, será usada por dos de los Gerentes indistintamente, quienes en nombre de la Sociedad efectuarán todas las transacciones, gestiones administrativas y judiciales que consideren indispensables para la buena marcha de la Sociedad. — Sexto: Mensualmente se preparará un Balance de Saldos de Mayor y Movimiento de Caja, y anualmente con fecha primero de Mayo se practicará un Balance General e Inventario, y los beneficios serán distribuídos en la siguiente forma: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el remanente entre los socios en forma proporcional al monto de sus compras del año, y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: La Sociedad se considerará en estado de disolución cuando su término no se prorrogue, cuando se compruebe una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital o cuando el retiro de socios sea en número tal que no sea factible su continuación, todo lo que se determinará en Asamblea Extraordinaria, nombrándose en ella a dos socios para que procedan a su liquidación. — Octavo: El número de socios puede ser aumentado hasta llegar al límite fijado por la ley por determinación de la mayoría de los socios, como asímismo puede hacerse con el capital social. — Noveno: A los efectos judiciales que pudiera determinar la vigencia de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital, constituyendo domicilio legal en los indicados más arriba. — De plena conformidad con las condiciones expresadas se firma en el lugar y fecha ut-supra para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, cumpliéndose los requisitos determinados por la ya citada Ley N.° 11.645. —Juan Dell'Ochio. — José Ramón Castro, Juan Ortega, Juan Muratore, Luis del Río, Florencio Acilú, José López, Benigno Martínez, David Cancio López, Pedro Méndez, Leonardo Zequeiros y José Cuffia.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Federico González del Solar, secretario.

e.2 oct.-N.° 10.127-v.7 oct.

J. J. CLARK Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado, previa esta publicación, incribir la Sociedad de Responsabilidad Limitada J. J. Clark y Cía.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se transcribe a continuación:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los abajo firmantes, doña Ana Skutniski de Clark, argentina, viuda en primeras nupcias de don Juan José Clark, mayor de edad, con domicilio en la calle Mandoza N.° dos mil ciento diez de esta Ciudad, doña Elena Clara Clark de Da Graña, argentina, de estado civil casada, en primeras nupcias con don Carlos Da Graña, con domicilio en la calle Mendoza número dos mil ciento veinte de esta Ciudad, y don Carlos Clark, argentino, comerciante de profesión, casado, en primeras nupcias con doña Manuela Delia Zubieta, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil doscientos doce de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas que a continuación siguen: — Primero: Se constituirá una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de **J. J. Clark y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Capital $ 200.000 m|n. — Segundo. — Se establece como término de duración del presente contrato social el de cuatro años a contar desde el día primero de abril del corriente año de mil novecientos cuarenta y dos. — Se entenderá que el término de duración se prolongará indefinidamente siempre que alguno de los socios, vencido el término de cuatro años, con uno de anticipación, no manifieste su deseo de no continuar. — Tercero. — La Sociedad se constituye para la explotación, manufactura y comercialización de toda clase de artículos de caucho y afines, sin perjuicio de ampliar la esfera de sus actividades a otra clase o naturaleza de artículos. — La sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá realizar toda clase de actos jurídicos salvo aquellos que le fueren especialmente prohibidos según disposición que más adelante se establecerá. — A los efectos que hubiere lugar se hace constar que las partes contratantes gozan de plena capacidad civil. — Cuarto. La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Rondeau número tres mil doscientos veinte. — Podrá instalar sucursales o agencias o escritorios en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinto: — El capital social está formado por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional los que son aportados en la siguiente forma; doña Ana Skutniski de Clark aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional; doña Elena Clara Clark de Da Graña, aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y don Carlos Clark aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se divide en dos mil mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; de acuerdo con el aporte que se efectúa corresponden mil cuotas a doña Ana Skutniski de Clark y quinientas cuotas de cien pesos cada una a doña Elena Clara de Da. Graña y a don Carlos Clark. — Sexto: El capital social se encuentra totalmente integrado y está formado por la totalidad de máquinas, instalaciones, créditos a cobrar, etc. de la extinguida firma J. J. Clark y Cía. — Dicha firma fué disuelta en su oportunidad habiéndose hecho cargo los comparecientes del activo y del pasivo de la misma. Asimismo se hace constar que en los autos sucesorios de don Juan José Clark que se tramitarón ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo dél doctor Román Garriga, Secretaría del doctor Esteban O. Dimínguez, a los contratantes se les ajudicó el activo de la firma J. J. Clark y Cía. en la misma proporción en que concurren a la formación de la presente sociedad. — Séptimo: La adminstración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes. — Estos serán los señores Carlos Clark, cuyos datos constan más arriba y don Carlos Da Graña, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Clara Clark de Da Graña, mayor de edad, domiciliado en la calle Mendoza número dos mil ciento veinte de esta Ciudad. — En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquiera de los gerentes, hasta tanto se nombre el que lo reemplace, el lugar del impedido será llenado por doña Ana Skutniski de Clark. — Octavo: Los gerentes tendrán a su cargo toda la administración de la sociedad. — Para que los actos sociales tengan validez deberán llevar la firma de ambos. — Noveno. — Los gerentes, aislada o conjuntamente podrán ser removidos de la administración de la sociedad por simple mayoría de votos, entendiéndose mayoría de capital. — Cualquier diferencia de criterio existente entre los gerentes, será resuelta por los socios por mayoría de votos capital. — Décimo. — Los gerentes no podrán realizar operaciones por su cuenta, ni asumir la representación de otra empresa similar. — Undécimo. — Los gerentes tienen todas las atribuciones que necesiten o se requieran para el desempeño de sus funciones. — Asumen la representación de la sociedad y sus actos obligan a esta. — Duodécimo. — Los gerentes no podrán formalizar permutas, contratos de locación superiores a dos años, disponer la constucción o reparación de inmuebles, ni contratar técnicos especiales. — Décimo Tercero. — Podrán realizarse válidamente los actos jurídicos indicados en el artículo anterior mediando el consentimiento unánime de todos los socios. — Para todas las demás determinaciones que hagan a la marcha de la sociedad, exclusión hecha de aquellas que competen a los gerentes, es decir, a la administración corriente de la sociedad, bastará para establecer la conducta a seguirse; la simple mayoría de votos capital. — La misma norma regirá para la aprobación de los balances. — Décimo cuarto. — Sin perjuicio de las facultades que más arriba se acuerdan a los gerentes y en forma enunciativa, se establece que los mismos tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y gozarán de las siguientes atribuciones; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como asimismo representarla ante todos los poderes y reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, como asimismo ante toda otra repartición en que debieran presentarse con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás géneros de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, asistir a juicios verbales y de conciliación, reuniones de acreedores y verificaciones de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar, percibir y dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, diferir su mandato en todo o en parte, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Podrán tomar dinero prestado de los bancos con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés o vales para garantir las sumas que se tomen en préstamo, pudiendo renovar dichos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. — Podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, acciones y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad actualmente o en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o plazo fijo en caja de ahorro o en cualquier otra forma. — Podrán también girar cheques contra los depósitos de la sociedad. — Podrán solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto u obligaciones correspondientes, endosar letras, giros, cheques, percibir el importe de cualquierá de ellos, así como enajenar o vender giros dentro de la república o sobre el extranjero. Podrán también celebrar contratos de transportes, fletamento o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, conocimientos, guías o cartas de porte, proponer en cada caso el nombramiento de empleados que se consideren necesarios así como también sus remuneraciones, las gratificaciones que han de otorgárseles y las comisiones que han de pagárseles. — Estos últimos actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos capital, sociales. — Décimo Quinto: En ningún caso la sociedad podrá constituir fianzas o avales. — Décimo Sexto. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada mes en la fecha que se determinará. Se reunirán también siempre que los gerentes los citen o cuando la mayoría de votos capital así lo resuelva. — Décimo Séptimo: El cambio de objeto de la sociedad sólo puede resolverse por unanimidad de votos. — Igual requisito se exige para aumentar el capital. — Para disminuirlo bastará la simple mayoría de votos capital. — Décimo Octavo: Se requiere la unanimidad de votos para vender la cuota social. — Obtenida esa conformidad el socio que desee vender su cuota social, deberá preferir, siendo iguales los precios, a cualquiera de los socios o a la oferta que en conjunto, le hagan los demás. — Conocido el imoprte de la venta a efectuarse, los demás socios tendrán sesenta días de plazo para manifestar si son o no compradores por las sumas fijadas. — Si hubiere más de un socio interesado se efectuará un remate entre ellos y se adjudicará al que ofreciere más precio. — Si el socio que resultare comprador lo exigiere, pagará el precio importe de la operación en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una con un interés de un seis por ciento. — La deuda se documentará en pagarés y el vendedor nó podrá exigir otra garantía. — Décimo Noveno. En el caso de fallecimiento de un socio, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad si la unanimidad de los restantes la acepta. — Los socios sobrevivientes tienen derecho a comprar la cuota social del fallecido. — En este caso podrán hacer uso del derecho que les acuerda el artículo anterior. — Vigésimo. En caso de venta los gastos que ocasione la confección del inventario y balance serán a cargo del vendedor; en caso de fallecimiento de un socio será a cargo de la sociedad. Vigésimo Primero: Todos los socios tienen derecho para inspeccionar en todo momento, ya sea por sí o por persona debidamente autorizada los libros y demás documentos sociales. — Vigésimo Segundo: El cinco por ciento de las ganancias se destinará a la formación de la Reserva Legal. — Cesará esa contribución cuando el fondo de reserva llegue a un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Vigésimo Tercero: Otro cinco por ciento de las ganancias se destinará a la formación de un fondo de reserva para cumplir las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve en los casos en que haya lugar. — Vigésimo Cuarto: No podrán distribuirse utilidades sino sobre beneficios líquidos. — Vigésimo Quinto. Para la confección de los balances, así como para las amortizaciones de maquinarias, muebles y útiles, etc., lo mismo que para lo que se relacione con estas cuestiones se seguirá las normas establecidas por la Dirección del Impuesto a los Réditos. — Vigésimo Sexto: Para todo lo que se relacione con el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en el domicilio social y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Las partes renuncian a todo procedimiento arbitral, debiendo, en caso de conflicto o desinteligencia, concurrir directamente ante las autoridades judiciales. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y otro para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nota: Además de lo que antecede los socios convienen en que cada uno de ellos tendrá un voto por cada cien pesos de capital y que el balance que se adjunta al presente es el que sirve para la determinación del capital. — Ana S. De Clark. — Elena C. de Da Graña. — Carlos Clark. — Entrelíneas "igual requisito se exige para aumentar el capital" vale.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2 oct.-N.° 10.076-v.7 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que don José Marcelo Bonafoux, vende, cede y trasnfiere a favor de don Llewellyn Wynne Riley, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MACMILLAN, en la cual tiene suscripto e integrado un capital de $ 90.000 m|n.

Buenos Aires, 30 Setiembre de 1942. — Adolfo J. Serra, p. a. s.: Ricardo Williams, secretarios.

e.2 oct.-N.° 10080-v.7 oct.

JUZGADOS DE COMERCIO

JUZGADO EN LO COMERCIAL N.° 3

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de tres días, que ha sido rehabilitado para ejercer el comercio don EMIGDIO GRANDE, en los autos de su quiebra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.1 oct.-N.° 10070-v.3 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 2 de octubre próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de octubre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.436.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de octubre próximo hasta el 14 de noviembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1942.

e.18 sep.-N.° [illegible]-v.2 oct.

Se comunica que se ha resuelto dejar sin efecto la nulidad provisional dispuesta oportunamente sobre los títulos números 164.049|050 de v$n. 100 cada uno, con cupón adherido N.° 24, del empréstito Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "A", Ley 11.671.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1942.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

La Sociedad "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jaques (Santiago), Hausheer, en representación de la sociedad "Marie Anne Commaux", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, dejó constancia de tener depositado en el "Credit Lyonnais", sito en Francia, 1.000 acciones de la Sociedad Anónima "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100 cada una, representadas por 400 acciones N.° 1 a 400, serie 2., títulos N.° 1 a 4, de 401 a 450 serie 2 título N.° 5, de 100 acciones cada uno, 50 acciones N.° 50 acciones; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 5., títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 50 acciones N.° 271 a 320, serie 15., título N.° 10, de 50 acciones, las que adquirió por compra a la sociedad "Fabrique de Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima". — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario; además de temer que hayan sido destruídas o perdidas, por lo que considerando desposeída a su representada de las mismas labró el acta que marca el artículo 752 del Código de Comercio. — Constituyó domicilio en la calle Santa Fe 1440, de la Capital Federal.

Lyon-Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.

e.11 sept.-N.° 9144-v.16 oct.

La Sociedad "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jacques (Santiago) Hausheer, dejó constancia de tener depositado en el "Crédit Lyonnais", sito en Francia, 860 acciones de la sociedad anónima "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100, cada una, representadas por 40 acciones N.° 451 a 490, serie 2., títulos 6 a 9, de 10 acciones cada uno; 300 acciones N.° 1 a 300, serie 6, títulos N.° 1 a 3, de 100 acciones cada uno; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 10, títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 20 acciones N.° 321 a 340, serie 15, títulos 11 y 12, de 10 acciones cada uno; las que adquirió por compra a la sociedad Fabrique Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima. — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario, además de temer que hayan sido destruídas o perdidas; por lo que considerándose desposeído de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el Art. 752 del Código de Comercio; constituyó domicilio en la calle Ma'abia 3351, Capital Federal.

Lyon- Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.

e.11 sep. N.° 9147-v.16 oct.

ANGEL VELAZ & COMPAÑIA LIMITADA

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 1.° de octubre próximo, se abonará en sus oficinas, Sarmiento 456, el dividendo final de 3 o|o sobre las utilidades del ejercicio 1941|42. — Buenos Aires, Setiembre 29 de 1942.

e.30 sept.-N.° 9977-v.2 oct.

DIRECCION DE TIERRAS

Edicto de Mensura

El ingeniero civil que suscribe, comisionado por la Dirección de Geodesia de la Dirección de Tierras, Ministerio de Agricultura, para efectuar el deslinde y la subdivisión de la Colonia "Tacuarí", en el Territorio del Chaco, avisa a los señores linderos e interesados que dará comienzo a las operaciones el próximo 15 de octubre, partiendo del esquinero S. O. de la saliente occidental de la citada colonia. — Basail, Septiembre 10 de 1942. — Armando E. Jonas.

e.1 oct.-N.° . . s|p.p.-v.3 oct.

Se hace saber que el Directorio de "IMPARCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE TABACOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha resuelto proceder a la emisión de once series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una del capital autorizado de la sociedad conforme a lo dispuesto en el Art. 3.°, apartado 5.°, de sus estatutos, debiendo hacerse efectivo en el acto de la suscripción el diez por ciento del valor de las acciones y abonarse el resto hasta completar la integración, dentro de los treinta días de la fecha de la suscripción.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942. — H. G. Martín, presidente.

e.1 oct.-N.° 10.017-v.3 oct.

BOLSA DE GANADOS S. A.

Sarmiento 299

Se avisa a los señores accionistas que desde el 5 de octubre próximo, se abonará el dividendo de 3 o|o aprobado por la última Asamblea. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10113-v.3 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber por cinco días que Pedro J. A. Dominici vende la farmacia de su propiedad, **Republiquetas 4300**, a Salomón Blanck, domiciliado en Melincué 2408, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales pertinentes.

e.2 oct.-N.° 10097.-v7 oct.

González & Cía., martilleros públicos oficinas Moreno 1531, avisan: Dolores Tojo de Fernández vende a Francisco Díaz su despensa de comestibles situada **Humberto 1.° 2344**, domicilio de los contratantes. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.2 oct.-N.° 10102-v.7 oct.

Carmen Regojo de Fermoselle transfiere su parte en tienda "Los Zamoranos", **Avenida San Martín 3070**, domicilio contratantes, a Olegario Fermoselle. — Reclamaciones: Escribanía Serrano Clavero, Avenida de Mayo 760.

e.2 oct.-N.° 10104-v.7 oct.

Fernández y Canau, Montañeses número 2009, venden negocio torrefacción y venta de café calle **Montañeses 2009** a Ciriaco Zalguizuri, domiliado en Migueletes 1948. — Reclamos término ley. — Escribanía Miranda y Borzone, Salta 347 B. A.

e.2 oct.-N.° 10135-v.7 oct.

Díaz Núñez & Cía., con negocio de mercería y anexos en **Salta 171**, transfiere a Díaz Núñez & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada su activo y pasivo. —Reclamos ley Salta 171, domicilio ambas partes.

e.2 oct.-N.° 10132-v.7 oct.

Alfredo Rodeiro vende a Robustiano Herrero su lechería y venta de helados situado **Rodney 167** donde se domicilian los contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.2 oct.-N.° 10131-v.7 oct.

José Minardi vende a Angel Casini y Teresa Colosimo, su fábrica de mosaicos, calle **Lope de Vega 2971**. — Reclamaciones escribano Osvaldo M. Pueta, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.2 oct.-N.° 10079-v.7 oct.

Avisan: Labella y Cía., Rodríguez Peña 330, que Selmira D. Petruccelli vende a Juan Alvarez, despacho pan y confitería, **Rivadavia 5553**, de esta Capital, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.2 oct.-N.° 10084-v7 oct.

Se hace saber por el término de ley, que Diógenes Moreno transfiere su negocio de peluquería "Madrid" instalado en la calle **Lavalle Nro. 554**, su domicilio a Elvira Barriola y Jorge Szehr, con domicilio calle Suipacha N.° 530, 5.° piso. — Reclamos: Escribanía Méndez-Viale, Reconquista N.° 281. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

e.2 oct.-N.° 10085-v.7 oct.

Avisa: Pascacio Sancio, oficinas Rivadavia 1414, que Pedro Chiesa vende a Ramón González Moure, el restaurant-parrilla "Chiesa", sito en calle **Entre Ríos 678** (Capital Federal). — El vendedor domiciliado calle Emilio Mitre 794, y el comprador en el expresado negocio.

e.2 oct.-N.° 10080-v.7 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 251, que Mario Parodi y Rodolfo Corradi venden a Severo Veiga y Manuel Veiga, el despacho de bebidas y restaurant, **Corrientes 6195|99 esq. Dorrego 805**, domicilio ambas partes. — Reclamos ley. — Octubre 1 de 1942.

e.2 oct.-N.° 10094-v.7 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gerónimo Peire, vende a Enrique Ruperto Calveiro, su negocio de carnicería, calle **Montes de Oca 276**. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.2 oct.-N.° 10.074-v.7 oct.

Avisa: José Contardi, mart. públ., Diagonal Norte 1119, que Alejandro Masdeu (hijo), vende su pensión **Callao 511**, domicilio de las partes a Saturnina Rodríguez y Toncho Iv. Raducheff. — Reclamos mis oficinas.

e.2 oct.-N.° 10.078-v.7 oct.

Antonino Sangiorgio, domiciliado en Medrano 482, comunica que su negocio de hojalatería, sito en **Medrano 482**, lo transfiere a Sangiorgio & Lavaca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1332. — Reclamos de ley Medrano 475. — Buenos Aires, Octubre 1 de 1942.

e.2 oct.-N.° 10.130-v.7 oct.

Cayetano Gatti, domiciliado Entre Ríos N.° 2101 esquina Rondeau vende a Erasmo Juan Capurro, con igual domicilio, el negocio de ferretería, pinturería, bazar, electricidad y anexos, denominado La Perla, que tiene establecido y explota en esta Ciudad, casa calle **Entre Ríos Nro. 2101 esquina Rondeau.**

e.2 oct.-N.° 10129-v.7 oct.

José A. Rossi y Olivero, martilleros públicos con oficinas calle Ayacucho 228, Capital, comunican según Ley 11.867 que el 7 de octubre 1942, a las 14 horas, venden en remate público, sin base al detalle, todas las existencias del taller mecánico sito calle **General Hornos 1291**, Capital, por orden de su dueño señor José D'Alesandro. Reclamaciones en n|oficinas. — José A. Rossi y Olivero.

e.2 oct.-N.° 10.118-v.7 oct.

---

(1) Emilio Lozano venderá a Manuel José Lozano su parte mitad del negocio de panadería mecánica, calle **Habana números 2432|34**. — Domicilio de ambos en el mismo negocio. Reclamos de ley calle Larrea 236.

e.30 sept.-N.° 10013-v.5 oct.

e.6 oct.-N.° 10.106-v.7 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

José Mata, martillero público, Boedo 268, avisa que Antonio López vende a Leonel Angel Porcel, su despacho de cafés y tés situado San Juan 2823. — Reclamos domicilio de las partes, Boedo 268.

e.2 oct.-N.° 10.117-v.7 oct.

Cuéli y Cía., Sarandí 35, T. 47-4598. Rematarán despensa y fiambrería, Pampa 2316, el miércoles 7 de octubre a las 14 horas, orden Else C. de Jense, domiciliada allí.

e.2 oct.-N.° 10.083-v.7 oct.

Se hace saber que la sociedad "B. González Lobo y Cía.", formada por Benigno R. González Lobo y Héctor Saionz, cuyo objeto es la explotación de básculas y balanzas y fabricación de instrumentos de pesaje, con domicilio en la **Avenida de Mayo 560**, vende el negocio a don Modesto González, con domicilio también en la Avenida de Mayo 560. — Reclamaciones por el término de ley, a la escribanía Catoni, Diagonal Roque Sáenz Peña 637.

e.2 oct.-N.° 10.077-v.7 oct.

Avisan: Castro y Fortuna, balanceadores y martilleros públicos (sucesores de F. Arbe), Bartolomé Mitre 1164, que José García vende a su condómino Roberto Villaseñor quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte del negocio de comestibles, bebidas y restaurant, **Belgrano 1499, esquina L. Sáenz Peña**, domicilio de las partes. Reclamos término de ley.

e.2 oct.-N.° 10120-v.7 oct.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Juan, Enrique y Emilio Alberto Alonso, venden despacho pan y facturas, sito **José Enrique Rodó 4902**, donde se domicilian, a Rufino Manuel Linares, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones término ley.

e.2 oct.-N.° 10087-v.7 oct.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, el señor Emilio Rodríguez García vende a su socio señor Juan Companys la parte que le corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas y repartos establecido en la calle **Juncal 1610**, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el comprador. — Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.2 oct.-N.° 10.111-v.7 oct.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Virgilio número 370**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: José Ramón López, Manuel María López y Santiago Casal, Virgilio 370. — Comprador: Francisco Cantisani, Bartolomé Mitre 2258.

e.2 oct.-N.° 10.110-v.7 oct.

Se hace saber que la sociedad "González y Lara", formada por Benigno R. González Lobo y Miguel Lara, cuyo objeto es la fundición de hierro, bronce y aluminio en general, con domicilio en la calle **Lácar 5285**, vende el negocio a don Modesto González con domicilio en la Avenida de Mayo 560. Reclamaciones por el término de ley a la escribanía Catoni, Diagonal Roque Sáenz Peña 637.

e.2 oct.-N.° 10.075-v.7 oct.

Guber y Grus, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Triunvirato 3500, vende a los señores Erico Bernheimer y Oscar Katz, domiciliados en la misma, la fábrica de tejidos para tapicerías y afines, situada en la calle **Triunvirato 3500**. — Reclamos: Escribano Carlos A. O'Farrell, Avda. R. S. Peña 788, 2.° piso.

e.2 oct.-N.° 10123-v.7 oct.

"La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, avisa: quedó sin efecto venta que efectuaba de su parte Víctor Vázquez a Magencio Vilela, en panadería y pastelería mecánica **Almirante Brown 1370** y anexos.

e.2 oct.-N.° 10108-v.7 oct.

Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficina Belgrano 2639, avisa: que el señor Antonio Noya vende su parte indivisa del negocio almacén y bar calle **Directorio 5992 al 6000** a su condómino señor Gabino José Mariño quien se hace cargo del activo y pasivo, ambos constituyendo domicilio al negocio. — Reclamos ley.

e.2 oct.-N.° 10107-v.7 oct.

Baulina y Compañía, negocio de bazar, sito **Chacabuco 166**, comunican disolución de Sociedad, retirándose la socia Dominga Josefa de la Sota de Baulina, haciéndose cargo activo y pasivo la socia Matilde Baulina de Baulina, ambos domiciliados Chacabuco 166. — Reclamaciones Escribano: Cafferata y D'Emilio. — Florida 32.

e.2 oct.-N.° 10103-v.7 oct.

Don Amadeo Fulgencio Pérez Lledó, domiciliado Lavalle 1268 1.° piso Esc. 8, vende a doña Cecilia Gurevich domiciliada en Lavalle 1268, 1.° piso, Esc. 8, su negocio de farmacia ubicado calle **Formosa 199**.

e.2 oct.-N.° 10137-v.7 oct.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican que el 7 del corriente mes rematarán negocio despensa, calle **Ciudad de la Paz N.° 1399**, orden señor Agustín García García. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.2 oct.-N.° 10.115-v.7 oct.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, el señor Magencio Vilela vende a su socio señor Víctor Vázquez, la parte que le corresponde en el negocio del ramo de panadería, pastelería mecánica, repartos y anexos, establecidos en **Almirante Brown 1370** y **Aristóbulo del Valle 499**, de esta Capital, y **La Plata 276; Las Heras 318 y Carlos Pellegrini** s|n. frente al frigorífico "Anglo", de la Isla Maciel, del Partido de Avellaneda, quedando disuelta por este acto la sociedad "Vázquez & Vilela", que explotaba dichos negocios, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo de los mismos. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.2 oct.-N.° 10.112-v.7 oct.

CURTIEMBRE "LA GENERAL PAZ"
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse en la calle Reconquista 336, oficina 26, el 22 de octubre de 1942, a las 18 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

De conformidad con el art. 23 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes del señalado para la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada; o bien, exhibir un certificado que compruebe haberse efectuado el depósito de las mismas en un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10105-v.20 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION MIHANOVICH LTDA.
Cangallo 300 — Buenos Aires

Se convoca a los señores Accionistas de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el jueves 5 de noviembre del corriente año a las 11 horas, en el local de la Sociedad con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la Sociedad.
2.° Elección de los liquidadores, determinación de sus facultades y término de su mandato; elección de síndico titular y suplente.
3.° Designación de dos accionistas para que de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos aprueben y suscriban el acta correspondiente. — Carlos M. Mayer, vicepresidente 1.° — Angel Sánchez Elía, secretario.

e.2 oct.-N.° 10119-v.31 oct.

MANUFACTURAS CONDAL FERNANDO SANJURJO
Comercial e Industrial, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6.° de nuestros Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de octubre de 1942, a las 16 horas, en el local social, calle Uspallata 2172|82, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 8.° ejercicio cerrado el 30 de junio de 1942.
2.° Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes por dos años.
3.° — Elección de un Síndico titular y un suplente, por un año.
4.° Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10095-v.20 oct.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1942, informe del Síndico — Aplicación de utilidades.
2.° Remuneración de los directores y Síndico, de acuerdo a los artículos 21 y 26 de los estatutos.
3.° Fijación del número de miembros del directorio y elección de los que corresponda en caso de aumentarse el número de los actuales.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.
5.° Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1942. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10096-v.14 oct.

TERRA GARBA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Octubre de 1942, a las 11 horas, en el local Lavalle 1312, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 18, 24, 25, 27 y 28 de los Estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la Sociedad.
2.° Autorización al señor Presidente para los trámites de la aprobación, o aceptación en su caso, de las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.
3.° Designación por el Presidente de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10098-v.20 oct.

TERRA GARBA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de Octubre de 1942, a las 11,30 horas, en el local Lavalle 1312, piso 4.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Fijación de honorarios al síndico.
4.° Elección de un director titular y dos directores suplentes, por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.
5.° Designación, por el presidente, de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10098-v.20 oct.

CABAÑAS Y TAMBOS SAN MIGUEL S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de octubre 1942, a las 15, en Florida 229, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance y distribución de utilidades.
2.° Fijar remuneraciones previstas en el artículo 30 de los estatutos.
3.° Elegir dos directores titulares y dos suplentes, por tres años y síndicos.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10.062-v.20 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD GANADERA FLORIDA NEGRA LTDA.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de octubre, a las 11 horas, en el local social para tratar:

1.° Considerar los documentos del Art. 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.
2.° Elegir Directores y Síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10114-v.20 oct.

CREDITO COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de Octubre de 1942, a las 17 horas, en el local social 25 de Mayo 190, en segunda convocatoria (artículo 13 de los Estatutos), con la siguiente,

CURTIEMBRE "LA GENERAL PAZ"
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Reconquista 336, oficina 26, el 22 de Octubre de 1942, a las 17,30 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Remuneración del Directorio y los síndicos.
4.° Nombramiento de síndico y síndico suplente.
5.° Ampliación del Directorio aumentándolo a 7 miembros.
6.° Elección de dos directores para integrar el Directorio.
7.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

De conformidad con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes del señalado para la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada; o bien, exhibir un certificado que compruebe haberse efectuado el depósito de las mismas en un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 10105-v.20 oct.

SANTA ROSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos y por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas de esta Sociedad a la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 23 de Octubre 1942, a las once horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo número 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercero ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1942.
2.° Elección de síndico y síndico suplente.
3.° Fijación de honorarios al síndico.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener el boleto de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para aquélla. — (Art. 16 de los estatutos).

e.2 oct.-N.° 10101-v.20 oct.

SECCION BALANCES

1279

DOMINGO PAZZAGLIA

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera

Calle 25 de Mayo 182 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E., 27 de Febrero de 1935.
Fecha de inscripción en el R. P. de C., 19 de Diciembre de 1935.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 800.000.—
Realizado .... „ 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

Este balance fué aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1942.

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios:				
Terreno en la Estación San Antonio de Areco y varias fracciones en ese Pueblo		42.152.—		
Pavimento y vereda, calle Moreno entre Alem y San Martín		8.921.10	51.073.10	
Fracción de campo (54050 hectáreas) en el Cuartel 2.° de San Antonio de Areco			3.291.40	
			54.364.50	
Silos y elevadores	43.780.91			
Galpones y tinglados . . .	49.000.—	92.780.91		
Menos: Amortizaciones anteriores	36.367.13			
Menos: Amortización año 1941	9.278.09	45.645.22	47.135.69	
b) Edificios y construcciones:				
Galpón kilómetro 128 . . .		10.000.—		
Menos: Amortizaciones anteriores	4.500.—			
Menos: Amortización año 1941	1.000.—	5.500.—	4.500.—	
d) Materiales, máquinas y herramientas:				
Máquinas agrícolas, máquinas de herrería y herramientas	103.029.43			
Más: Comprado en 1941 ...	5.184.49	108.213.92		
Menos: Vendido en 1941 ..		6.674.13		
		101.539.79		
Menos: Amortizaciones anteriores	34.762.89			
Menos: Amortización año 1941	9.455.46	44.218.35	57.321.44	
e) Muebles y útiles:				
Valor escritorio Buenos Aires	1.170.—			
Valor en la sucursal de San Antonio de Areco . . .	5.987.60	7.157.60		
Más: comprado en 1941 ..		122.50		
		7.280.10		
Menos: Amortizaciones anteriores	3.162.30			
Menos: Amortización año 1941	411.78	3.574.08	3.706.02	
f) Instalaciones:				
Valor de adquisición . . .	6.149.16			
Comprado en 1941	88.02	6.237.18		
Menos: Amortizaciones anteriores	3.075.11			
Menos: Amortización año 1941	623.72	3.698.83	2.538.35	
g) Rodados:				
Valor de adquisición . . .	69.226.65			
Vendido en 1941	1.000.—	68.226.65		
Menos: Amortizaciones anteriores	44.466.06			
Menos: Amortización año 1941	6.822.66	51.288.72	16.937.93	186.503.93
II. Activo circulante				
a) Cereales		555.259.79		
Ganados		254.000.—		
Bolsas vacías		8.792.03		
Nafta y aceite		2.437.40		
Mercaderías		3.694.24	824.183.46	
b) Acciones:				
de la Cooperativa Popular de Luz y Fuerza		1.300.—		
del Frigorífico Gualeguaychú		3.200.—	4.500.—	828.683.46
III. Activo disponible:				
a) Caja			48.042.92	
b) Bancos			1.018.83	49.061.75
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente			918.463.60	
b) Deudores por prenda agraria			1.400.—	
c) Obligaciones a cobrar . . .			137.649.16	
h) Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos			4.871.96	1.062.384.72
V. Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				29.680.77
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				2.156.314.63
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito, garantía de los Directores				80.000.—
				2.236.314.63
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
a) Capital suscripto			800.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal ..			20.004.65	820.004.65
II. Pasivo exigible:				
a) Acreedores en cuenta corriente			563.541.39	
b) Bancos: Cuentas corrientes			326.904.66	
c) Obligaciones a pagar . . .			381.577.37	1.272.023.42
III. Pasivo transitorio:				
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio . . .			3.759.24	
c) Intereses a vencer			2.927.22	6.686.46
Ganancia:				
Utilidades del ejercicio . .				57.600.10
				2.156.314.63
Cuentas de orden:				
Directores depositantes de acciones en garantía . .				80.000.—
				2.236.314.63

Domingo Pazzaglia, presidente. — Ernesto Pazzaglia, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" ANEXA AL BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

Este Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, fué aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 8 de febrero de 1942.

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		89.094.64
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	9.278.09	
Edificios y construcciones	1.000.—	
Materiales, máquinas y herramientas . . .	9.455.46	
Muebles y útiles	411.78	
Instalaciones	623.72	
Rodados	6.822.66	27.591.71

DEBE	c$l.	c$l.
Gastos generales:		
Gastos de escritorio, sueldos, jornales, alquileres, honorarios, gratificaciones, etc.		77.964.62
Patentes e impuestos:		
Totales del ejercicio		860.45
Cuentas incobrables:		
Varios: Cuentas corrientes		14.686.57
Utilidades del año:		
Saldo: Utilidad del ejercicio	146.694.74	
Menos: Pérdida anterior	89.094.64	57.600.10
		267.798.09
HABER		
Ganados, cereales, y otros rubros de la explotación:		
Beneficio sobre ventas		214.575.84
Intereses, descuentos, comisiones, etc.		53.222.25
		267.798.09

Domingo Pazzaglia, presidente. — Ernesto Pazzaglia, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.2 oct.-N.° . . .-v.2 oct.

»1373»

SOCIEDAD ELECTRO METALURGICA ARGENTINA, S. A. "SEMA"

Domicilio legal: Belgrano 857

Aprobado por Decreto del P. E. el 5 de Septiembre de 1929. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Septiembre de 1929, 20 de Octubre de 1931, 8 de Enero de 1936, 19 de Noviembre de 1936 y 3 de Junio de 1941.

CAPITAL

Autorizado ....
Suscripto .... } m$n. 5.000.000.—
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n	m$n	m$n
I. Activo fijo:				
Propiedades		1621118 65		
Menos: amortizaciones ant.	722.761.27			
Amortización del ejercicio	245.108.06	967869 33		
		653249 32		
Inversiones en el ejercicio		229360 63	882609 95	
Maquinarias	1.915.220.66			
Inversiones en el ejercicio	49.793.07	1965013 73		
Menos: amortizaciones ant.	1.872.182.14			
Amortización del ejercicio	92.828 59	1965010 73	3 —	
Instalaciones	1.203.255.53			
Inversiones en el ejercicio	81.639.75	1284895 28		
Menos: amortizaciones ant.	1.203.251.53			
Amortización del ejercicio	81.639.75	1284891 28	4 —	
Muebles y útiles	97.224.81			
Inversiones en el ejercicio	42.294.19	139519 —		
Menos: amortizaciones ant.	97.222.81			
Amortización del ejercicio	42.294.19	139517 —	2 —	882618 95
II. Activo circulante:				
Mercaderías			4158648 81	
Materiales en depósito			239945 07	4398593 88
III. Activo disponible:				
Caja (efectivo y cheques)			43259 17	
Bancos			1415507 18	1458766 35
IV. Activo exigible:				
Deudores varios en cuenta			2450782 07	
Depósito para licitaciones			47146 25	
Documentos a cobrar			61863 97	2559792 29
V. Activo transitorio:				
Adelantos para futuro ejercicio				1050583 99
VI. Activo nominal:				
Patentes y marcas			2880 —	
Menos: amortización anterior			2879 —	1 —
				10390356 46
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito			90000 —	
Títulos depositados para licitaciones			32900 —	
Mercaderías a recibir			265109 57	
» » de terceros			142367 25	530376 82
				10920733 28

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		5000000 —	
Reserva legal		154772 03	5154772 03
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios en cuenta			2219349 45
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a liquidar del ejercicio			1155039 87
Ganancias:			
Ganancias del ejercicio		1849553 19	
Más: saldo anterior		11641 92	1861195 11
			10390356 46
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones		90000 —	
» » títulos		32900 —	
Mercaderías pedidas		265109 57	
Depositantes de mercaderías		142367 25	530376 82
			10920733 28

Gral. Basilio B. Pertiné, presidente. — G. N. Palou, G. Schulenburg, Dr. A. Stoop, directores delegados. — H. F. Blecher, gerente administrativo. — Fernando Ellerhorst, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1.° DE ENERO - 31 DE DICIEMBRE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
s/Propiedades	245108 06	
s/Maquinarias	92828 59	
s/Instalaciones	81639 75	
s/Muebles y útiles	42294 19	461870 59
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, acarreos, seguros, etc.		3243239 60
Patentes e impuestos		164946 80
Ganancias:		
Del ejercicio	1849553 19	
Más: saldo anterior	11641 92	1861195 11
		5731252 10
HABER		
Saldo anterior		11641 92
Mercaderías		5719610 18
		5731252 10

Gral. Basilio B. Pertiné, presidente. — G. N. Palou, G. Schulenburg, Dr. A. Stoop, directores delegados. — H. F. Blecher, gerente administrativo. — Fernando Ellerhorst, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de **la Inspección General** de Justicia. e.2 oct.-N.° . . .-v.2 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Pascasio Sancio, oficinas Rivadavia 1414, que José Paz vende a Enrique Rodríguez la parte que le corresponde del almacén, bar, restaurant sito calle **Manuela Pedraza 2056 al 2060** (Capital Federal); haciéndose cargo el comprador del pasivo. El vendedor domiciliado en Carranza 1709 y el comprador en el expresado negocio.

e.1 oct.-N.° 10055-v.6 oct.

Comunícase que el negocio de Almacén y ramos generales al por menor que doña Encarnación Alvarez de Carracedo tiene establecido en **Bartolomé Mitre y Rawson**, Comodoro Rivadavia (Chubut), será transferido en favor de los señores Izidor y Razmin Tupanchevich. — Reclamaciones de ley ante Escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído.

e.1 oct.-N.° 10045-v.6 oct.

Se hace saber por cinco días que por retiro del socio Juan Reale, se disuelve parcialmente la Sdad. Comercial Colectiva, que se dedica a la fabricación y venta de calzados en general, sus derivados y anexos instalada en la calle **15 de Noviembre 1764**, y que continuará con el mismo rubro de "Reale y Cía."; haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios Antonio Reale y Jorge Scali. — Reclamaciones en la calle 15 de Noviembre 1764, y domicilio de las partes.

e.1 oct.-N.° 10066-v.6 oct.

Angel Cueli avisa al comercio que ha vendido a los señores Andrés Rey, Francisco Rodríguez y Vicente La Porta la fábrica de aguas y refrescos gaseosos sita en **Blandengues 3724**, con intervención del doctor Santiago A. Ostiglia, domiciliado en Paraná 275, 1.° piso, dept. 2, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

e.30 sept.-N.° 10006-v.5 oct.

Se hace saber que por fallecimiento de don Carlos Steenhus se disuelve la Sociedad Comercial de Capital e Industria, constituída entre el causante y don Pablo Frers, como socios capititalistas y don Juan Steinstraesser, industrial, establecido con negocio de compra-venta de motores y lubricantes, etc., en **Segurola 1101** domicilio contratantes, que g'ra con la firma de Frers y Compañía, casa Don Juan, continuando todo su activo y pasivo a cargo del socio capitalista don Pablo Frers. — Reclamaciones escribanía Ferrando, Diagonal Norte 615.

e.30 sept.-N.° 10004-v.5 oct.

Se hace saber que José Rodríguez Lorenzo vende a José Silverio Bianchi, libre de todo gravámen, su negocio de librería, juguetería y bazar, situado en en la calle **Córdoba número 4250** de esta Ciudad, donde las partes fijan su domicilio. — Reclamos Ley 11.867. — Martillero D. Buonora. — Corrientes 922.

e.1. oct.-N.° 10065-v.6 oct.

A. Gandulfo, martillero, domiciliado calle Rivadavia 2525, avisa que el lunes 5 de octubre rematará negocio hotel calle **Moreno 552**, por orden Roma y Blanes. — Reclamos mi domicilio.

e.30 sept.-N.° 10009-v.5 oct.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados con oficinas en la calle Rivadavia 2306, denominadas "La Intermediaria", vendo al Sr. Manuel Villaverde, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en **Piedras número 596, esquina Méjico número 799**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Antonio Castrilló, Piedras 596. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942.

e.30 sept.-N.° 10000-v.5 oct.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al Sr. Lorenzo Cóppola, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas sito en **José Pedro Varela número 3543**. — Las reclamaciones sobre el mencionado deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Santiago Obertello, J. P. Varela 3543. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1942.

e.30 sept.-N.° 10001-v.5 oct.

Tomás V. Abásolo, martillero público oficinas Rivadavia 1976, rematará el 8 de octubre 1942, todas las existencias que constituyen el negocio de carnicería, calle **Salguero número 1856**, orden José Salomón Reifisz, domiciliado mismo negocio.

e.30 sept.-N.° 10002-v.5 oct.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 5 de octubre, todas las existencias que constituyen el negocio de peluquería, calle **Libertad número 1081**, orden Agustín Díaz, domiciliado en el mismo negocio.

e.30 sept.-N.° 10005-v.5 oct.

José Pulián, oficinas Alsina 1226, avisa que la señora Vicenta Diez vende al señor Ricardo Oviedo, su despacho de pan y facturas, calle **Salta 1267**, para reclamos de ley, en mis oficinas. domicilio contratantes.

e.30 sept.-N.° 9970-5 oct.

José López García, avisa vende a María G. de Piombo, su negocio de almacén de comestibles, **Alvarado 2502**, domicilio de ambos, a los efectos de ley.

e.30 sept.-N.° 9962-v.5 oct.

Avisan: Guillermo Portilla y Cía., Carlos Pellegrini 70, balanceadores: Ciríaco Trifilio, vende a Santiago Legorburu, negocio despensa, calle **Mansilla 3501**. — Domicilio comprador. — Reclamos ley en Ecuador 1312, domicilio del vendedor y nuevo negocio del mismo.

e.30 sept.-N.° 9969-v.5 oct.

Francisco Nappe y Cía., socios Francisco Nappe y Dante Cavagni venden a Juan Benaventane, negocio bar y cancha de bochas, **Mariano Acosta 967**. — Reclamos ley, Directorio 3550, donde constituyen domicilio las partes.

e.30 sept.-N.° 9987-v.5 oct.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., el señor José Cangado vende a su socio señor Manuel Mondragón la parte que le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, **Chorroarín números 1070|72**, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

e.30 sept.-N.° 9992-v.5 oct.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., el señor Joaquín Varas, vende a su socio señor Francisco Rega la parte que le corresponde en el negocio de despacho de pan, confitería, venta de helados y reparto, establecido en esta Capital, **Libertad N.° 1057**, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.30 sept.-N.° 9990-v.5 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of., Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle **Méjico N.° 3502 esquina Maza**. — Vendedor: Balbino González. — Comprador: Benigno Rodríguez. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1942.

e.30 sept.-N.° 9997-v.5 oct.

A. Dabien, martillero público, oficina 24 de Noviembre 1555, Avisa que Alfredo Riccomagno, vende su taller de tacos, sito **Garay 4338** a Francisco Stroniolo y Manuel Andon, ambos contratantes constituyen domicilio en mi oficina. — Reclamación término ley.

e.30 sept.-N.° 9972-v.5 oct.

Avisa: Jacobo Clemente Salpeter, vende a Demetrio Ferro negocio de rastaurant "El Paraíso", calle **José Evaristo Uriburu 374** domicilio partes el negocio. — Reclamos ley escribanía Maler, Lavalle 1334.

e.30 sept.-N.° 9958-v.5 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of., Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de café y bar "América", sito en esta Capital calle **Callao 415**. — Vendedores: José Gil y Venancio Gil. — Comprador: Manuel Rodríguez Barros. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1942.

e.30 sept.-N.° 9998-v.5 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José María Sánchez, vende a Argentino Arias, la despensa, sita en esta Ciudad, calle **Marcos Sastre 3599 esq. Concordia**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1942.

e.28 sept.-N.° 9897-v.2 oct.

Fernando Corral, martillero público, oficinas Belgrano 2595, U. T. 48-0110. Avisa: Isaac Kneler vende a Eduardo Gobello, despacho de pan, **Palique 514**, domicilio comprador, vendedor Belgrano 2595, reclamos nuestras oficinas.

e.28 sept.-N.° 9903-v.2 oct.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237, que Augusto Mazzoni, vende a Ramón y Celestino Frieiro, almacén, bar, rotisería, **Ramón L. Falcón 2501**. — Domicilio ambos. mismo negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.28 sept.-N.° 9900-v.2 oct.

Avisa: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público oficinas **Victoria 1907**, véndese café bar La Paloma, sito calle **Victoria 456**, compradora Gumersinda Conde, domiciliada negocio. — Vendedor Ramiro Moreira, domiciliado mis oficinas. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9938-v.3 oct.

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, Rincón 76, avisan: Constantino Moro vende a Efren Armayor, su parte **mitad del resturant y cancha de bochas, Hidalgo 364**, domicilio de las partes, reclamos ley, Hidalgo 364.

e.29 sept.-N.° 9926-v.3 oct.

P. Belón y Cía., avisan: Pedro Biglieri, vende a Lázaro Rechter, librería y cigarrería, **Alsina 1937**. — Reclamos de ley n| oficinas, domicilio de ambos, Moreno 2087.

e.29 sept.-N.° 9911-v.3 oct.

M. Fernández, martillero público, E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Juan José Córdoba, vende café, bar, billares "Sportman", **Patricios 800** a Francisco Lagüela y José María Castelao Linares, Patricios 800, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9920-v.3 oct.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, avisan que Jesús García y Vidal García, venden a Alfonso Abascal Calderón, almacén, comestibles, vinos y cervezas envasadas, Carlos Calvo 2200, domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9922-v.3 oct.

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, Rincón 76, avisan: Francisco Mica y Jaime Moschcovitz vende a Firmo Gómez y Angel Sáenz, café, bar, billares, Blandengues 1790. — Domicilio de ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.29 sept.-N.° 9925-v.3 oct.

Avisa: Guillermo P. Míguez, Larrea 24, 47-5661, que el remate a efectuarse el 25 de Septiembre, fiambrería y despensa calle Pampa 2316, propiedad Else C. de Jensen, quedó sin efecto.

e.29 sept.-N.° 2229-v.3 oct.

Marcos Tugentman avisa que vende su negocio de mercería de la calle **Concordia Nos. 5295|99**, su domicilio al señor Jaime Zamoszezyk, domiciliado en la calle Torrent N.° 1186. — Reclamos por el término de ley, en la calle Chacabuco N.° 18, esc. 4.

e.29 sept.-N.° 9952-v.3 oct.

Avisan: Hutton & Cía., Bolívar 425, Capital que transfieren el activo y pasivo de $ 300.000 m|n. a la Casa Hutton, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en **Bolívar 425**. — Reclamos ley M. Bigliano, Av. de Mayo 749.

e.30 sept.-N.° 9961-v.5 oct.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa que Luis Zelaschi vende a Ramona García de Alvarez, despacho de pan y facturas, Pergamino 962, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9919-v.3 oct.

Juan Angel Casanovas, vende a Lorenzo Campos su negocio de zapatería, **Rivadavia 11156**, domicilio de ambos — Reclamos en el mismo.

e.28 sept.-N.° 9887-v.2 oct.

Montanelli Hnos, martilleros, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 30 de septiembre de 1942, remataron las maquinarias y existencias que componían la imprenta sita en la calle **México 4030**, propiedad del señor Lázaro Marelli. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.1 oct.-N.° 10.061-v.6 oct.

Feliciano Rollan, transfiere el negocio de zapatería, ubicado en la calle **General Artigas número 5153** a don Carlos Juan Angel Luchetti. — Reclamos de ley Escribanía May Zubiría, Maipú 497 donde ambas partes constituyen domicilio.

e.1 oct.-N.° 10034-v.6 oct.

José Martínez, San José 143 avisa: Mario Ravaioli vende a Amanda Medina de Martini, pizzería y despacho vinos y cervezas, establecida **Caracas 2377|79**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, mi oficinas. — 1.° Octubre 1942.

e.1 oct.-N.° 10036-v.6 oct.

Alfredo Fernández avisa que vende a Tomás Ormazábal, su negocio de café y restaurant, sito en la calle **Irala número 1707**, domicilio de los contratantes. — **Reclamaciones en el mismo.**

e.1 oct.-N.° 10038-v.6 oct.

Avisan: Zorzano y Cía., Rivadavia 2914, que queda anulada y sin efecto la venta efectuada por Antonio Zesare a Francisco Emiliano Sánchez del negocio de garage, **Fragata Presidente Sarmiento 1435**. Reclamos de ley Rivadavia 2914, domicilio de las partes.

e.1 oct.-N.° 10069-v.6 oct.

Se hace saber por cinco días que Pedro Rossetto vende a Indalecio Docampo su negocio de panadería "La Favorita", sito en **B. Larroudé, Pampa Central**. — Reclamaciones ante el Escribano E. Ernesto Martínez Gondra, de Intendente Alvear, Pampa, donde las partes constituyen domicilio a los efectos, legales.

e.1 oct.-N.° 10071-v.6 oct.

Lorenzo Mira (hijo) Escribano, con oficina en la calle Piedras 113, piso 3.°, hace saber que don Camilo Vidal domiciliado en la calle Azcuénaga 918, vende a don Andorindo García con igual domicilio la parte que tiene en el negocio de taller de lavado y planchado de ropa con anexo de tintorería situado en la calle **Azcuénaga 918 y 920**. — Reclamos por término de ley.

e.1 oct.-N.° 10068-v.6 oct.

Se hace saber que "Caicati" Soc. Resp. Ltda., con domicilio en Avda. de Mayo 811, ha vendido a Eduardo Gastón Detry, domiciliado José Hernández **2276, todas las existencias**, maquinarias, instalaciones etc., de la fábrica de medias instalada en la calle **Granaderos 147** de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y con administración en esta Capital **Avenida de Mayo 811**, constituyendo las partes, a los efectos Ley 11.867, domicilio en San Martín 201 Capital Federal, oficina escribano Julio J. R. Figueroa que intervendrá.

e.1 oct.-N.° 10042-v.6 oct.

Vendedor: Aníbal Pavón, Patagones 2732. — Comprador: Compañía Argentina Mecánica Industrial S. R. L. Tucumán 612. Ramo: taller mecánico, **Patagones 2732.** Datos: Dr. M. V. Ponisio, Tucumán 612.

e.29 sept.-N.° 9917-v.3 oct.

Se hace saber por el término de ley que doña Filomena D'Aloise de Patrizio y don Pedro Pablo Artigas, domiciliados en Corrientes 3647, venden a don Pedro Varela y don José Vidal, con domicilio en El Cano 3960, el garage calle **Corrientes 3647,** con entrada también por la calle **Sadi Carnot 539,** con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en la calle Sarmiento 385, de esta Capital.

e.29 sept.-N.° 9918-v.3 oct.

Julia Fermín, domiciliada Las Casas 3600, vende su negocio de lechería, cervecería y lunch de **Las Casas 3600,** a Martín Raymond, domiciliado Humberto 1.° 1127, Dpto. 10. — Reclamaciones por término de ley.

e.28 sept.-N.° 9890-v.2 oct.

Avisa: José Trípoli, balanceador y martillero público, oficina Chacabuco 160, U. T. 33-3224, que Narciso Comps vende a Antonio y Andrés Comps, su negocio almacén comestibles y bebidas envasadas, **Bebedero 4101** esq. Plaza, dom. ambas partes. Recl. ley m|of. — Bs. As. 27|9|42.

e.28 sept.-N.° 9899-v.2 oct.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que el señor Constantino Domínguez, vende a su condómino señor Agustín Barros la parte mitad indivisa del negocio almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital calle **Avenida Quirno Costa 2202,** ambos allí domiciliados. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Reclamos término legal al negocio.

e.28 sept.-N.° 9891-v.2 oct.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389 avisa: Fernando Lorences, vende su despacho pan y facturas, situado **Moreno 1856** su domicilio, a José María Fernández. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio comprador.

e.28 sept.-N.° 9892-v.2 oct.

Se hace saber que la sociedad "Orlando y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto es comerciar en el ramo de fundición de metales, fábrica de herrajes, niquelado, cobreado, plateado, cromado y afines, con domicilio en **Humberto 1.° 2263,** se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad del mismo rubro, objeto y domicilio, extinguida pór expiración del plazo de constitución. — Reclamos allí.

e.28 sept.-N.° 9894-v.2 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Alfredo Alvarez y José Alvarez, venden a José Andón y Manuel González, el café, bar y billares "Americano", **Varela 1108|1110,** domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Septiembre 26|942.

e.28 sept.-N.° 9898-v.2 oct.

Fernando Corral, martillero público, oficinas Belgrano 2595, U. T. 48-0110. Avisa: Eliseo Iglesias vende a Ofelia Amato, despacho de pan, **Pozos 241,** domicilio compradora; vendedor Belgrano 2595, reclamos nuestras oficinas.

e.28 sept.-N.° 9902-v.2 oct.

Rodolfo Morávez, domiciliado Rincón 137, transfiere negocio "Laboratorio Químico Industrial Atona", de calle **Canning 1532,** a Sociedad de Responsabilidad Limitada a formar con igual nombre y domicilio, con Alfredo José Mc Loughlin, que vive Carlos Pellegrini 1175. — Reclamos escribanos **Ratto y Pita,** San Martín 296.

e.28 sept.-N.° 9909-v.2 oct.

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370, Humberto Borini y Moisés Burstein, vende a Benito Krupp, su farmacia "Santa Teresa", **Directorio 3202, esquina Portela,** donde las partes constituyen domicilio.

e.30 sept.-N.° 9985-v.5 oct.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía. que Mussa Tannus vende a Salomón Belhot su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito **Avenida del Campo 1670.** — Reclamos de ley en nuestras oficinas Bernardo de Irigoyen 17, domicilio de las partes.

e.29 sept.-N.° 9932-v.3 oct.

Ley número 11.867. — Se avisa que Raúl Tomás Ardiles vende su parte en el negocio de despensa de comestibles, ubicado en **Pedro Mendoza número 1271,** a don Manuel Goñi, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos: escribanía Grant-González, calle 25 de Mayo 244. — Domicilio de las partes: Pedro Mendoza 1271.

e.29 sept.-N.° 9933-v.3 oct.

Se hace saber al comercio en general que el señor Jack Víctor R. Bonomo, domiciliado en San Eduardo 30 ha vendido al señor Antonio Faes, domiciliado en Río Cuarto 1992, el establecimiento de su propiedad, detinando a la fabricación de trafilación, estiración o laminación de hierro, instalado en esta Ciudad calle **Uspallata número 3878,** incluyéndose en la venta todas las maquinarias, muebles y útiles. Interviene en esta operación el escribano Roberto V. Valiante, con oficinas en esta Capital, calle San Martín número 201, donde se harán las reclamaciones de ley.

e.29 sept.-N.° 9934-v.3 oct.

Se hace saber por cinco días, que el señor Ernesto Wiebeck, domiciliado en la calle Santo Domingo 2265, transfiere su establecimiento gráfico sito en la calle **Santo Domingo 2257|65,** a la Sociedad que se constituirá y se denominará Ernesto Wiebeck, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle **Santo Domingo** 2265. — Oposiciones escribanía Ferrari, Fernández Mouján. — Diagonal Roque Sáenz Peña 825.

e.29 sept.-N.° 9936-v.3 oct.

Julián Sanzol, balanceador Avenida La Plata 2375, avisa que Rafael Calvo, vende a José G. Sierra y Eduardo Piloña, la despensa **Nazca 2801.** Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.30 sept.-N.° 9957-v.5 oct.

Avisa: C. Peiteado, Victoria 676; Rafael Riesgo, vende al señor Adolfo García, el negocio de hotel "Pilar" **Victoria 855,** pisos segundo, tercero y cuarto (domicilio vendedor). — Del comprador y reclamos ley, mis oficinas.

e.29 sept.-N.° 9928-v.3 oct.

Diego Cordero vende la mitad de su negocio "Laboratorios Indufarma". Moreno 1929, a Simón y Lázaro Goldstein, con objeto constituir una S. R. Ltda. — Reclamos de ley, Rivadavia 2358, 2.°, N.° 3, dom. partes.

e.1 oct.-N.° 10.025-v.6 oct.

Félix Dini vende a Hipólito Julio Echevarría, farmacia "Americana", **Valle 2700 esquina Pueyrredón.** — Reclamaciones de ley: Escribanía Bruno, Av. R. Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.

e.1 oct.-N.° 10.018-v.6 oct.

Se avisa al comercio que los señores Leib. Bashuk y Marcos Baschuk, venden y transfieren al señor Enrique M. Fiorentino las maquinarias, repuestos y demás accesorios que constituyen la tejeduría de medias instalada en la calle **Espinosa 2456,** quedando disuelta la sociedad "Baschuk y Fiorentino". — Reclamaciones al intermediario, B. G. Leibovic, Paraná 275, 5.° piso, Dpto 9, domicilio contratantes.

e.1 oct.-N.° 10.015-v.6 oct.

Se hace saber al comercio que por disolución de la sociedad "San Román, García y Fernández", ésta transfiere a los señores Francisco San Román y Ceferino Fernández Parrondo, el activo y pasivo de la misma que comprende la confitería y bar Modern Saloon, de calle **Cabildo 2088|100 esq. Juramento 2408|30,** quienes lo transfieren a su vez a la sociedad que constituyen y girará bajo el rubro "San Román y Fernández", todo por ante el escribano Oscar M. Noriega, con oficinas en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 628, ante quien deben hacerse reclamaciones en el término de ley. — Los adquirentes se domicilian en el negocio citado.

e.1 oct.-N.° 10.023-v.6 oct.

José Biosca vende a Juan F. Grandolini, su fábrica de tejidos, establecida en Zuviría 315, Capital. Reclamos Ley 11.867. estudio doctor Horacio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

e.1 oct.-N.° 10.047-v.6 oct.

Eladio Castiñeira vende a Francisco Baliño su parte mitad del negocio lunch, vinos y cervezas, **Santa Fe 2663,** donde se domicilian ambos contratantes. Reclamos mismo negocio, término ley.

e.1 oct.-N.° 10.048-v.6 oct.

Basilio Zuazu vende lechería y venta de helados situado **Paraguay 2400,** su domicilio a Enriqueta S. de Pellegrino domiciliada Victoria 3661. Reclamos domicilio compradora, término ley.

e.1 oct.-N.° 10.049-v.6 oct.

Manuel Moure y Delmiro Moure venden a Antonia G. de Consales, José Arias y José Pol, su restaurant, vinos y cervezas situado **Suárez 2095,** donde se domicilian los contratantes. Reclamos mismo negocio, término ley.

e.1 oct.-N.° 10.050-v.6 oct.

Guiragos Serreyán, con domicilio en Salguero 1874, vende a Domingo La Volpe, domiciliado en Salguero 1876, su negocio de peluquería sito en **Salguero 1874.** — Reclamaciones de ley, en el mismo.

e.1 oct.-N.° 10.028-v.6 oct.

González y Cía., martilleros públicos. oficinas Moreno 1531, avisan: que queda nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de pan y facturas calle **Charcas 1651.** — Vendedor: Luis Vega. — Comprador: Juan Healión.

e.29 sept.-N.° 9916-v.3 oct.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Etelvino Mosquera vende a José Freire la parte carnicería, **Pedro Goyena 61,** domicilio de ambos. Activo y pasivo a cargo comprador.

e.29 sept.-N.° 9937-v.3 oct.

Se hace saber por 5 días, que por disolución de la Sociedad de Capital e Industria "Steinhauser y Cía., constituída por don Teodoro Steinhauser y doña Elisa Hinterbrauker de Balaguer, el socio señor Steinhauser, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de confitería, pastelería, bombonería y sus derivados, denominado "Confitería Steinhauser", sito en la calle **Cabildo 1924,** donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: Escribanía Wright, Avenida Roque Sáenz Peña 917. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942. — Ricardo Wright.

e.29 sep.-N.° 9954-v.3 oct.

Francisca A. de Siniscalchi y Silvia W. de Pelegri venden a Herbert Jung, su negocio de manufactura de **tabacos,** ubicado en la calle **Melián número 2142,** domicilio de ambas partes.

e.29 sept.-N.° 9951-v.3 oct.

Hermenegildo Andrade venderá a Leonardo Antonio Francavilla, ambos domiciliados calle **Chacabuco N.° 127,** el negocio de relojería y composturas establecido en el mismo domicilio, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras N.° 83.

e.29 sept.-N.° 9942-v.3 oct.

(1) Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1663, que Esteban Repetto vende a Bartolomé Berardo y Blas Sacco, el restaurant "Sorrento", sito **Tucumán 927,** domicilio de las partes para reclamos ley.

e.1 oct.-N.° 9912-v.6 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

AGRIFINA

Soc. Anón. Agrícola, Financiera y de Administración

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de octubre de 1942 **a las** 12 horas, en las oficinas de esta Sociedad, calle Corrientes 456, piso 20, número 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General.

2.° Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — R. W. Roberts, presidente.

e.1 oct.-N.° 10053-v.19 oct.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 5.° ejercicio de 1.° de Julio de 1941 al 30 de Junio de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de directores y síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.1 oct.-N.° 10051-v.19 oct.

UNION PATRONES PANADEROS

Convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria el día 7 de Octubre de 1942 a las 20 horas en su local social Cangallo 2535 para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Renovación de la Comisión Directiva.

3.° Designación de dos asambleístas para suscribir el acta. — La Comisión.

e.1 oct.-N.° 10052-v.4 oct.

EHLERT NASH MOTORS

Sociedad Anónima de Automóviles

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de Octubre de 1942, a las 16 horas, en el local, calle Reconquista

Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda.

THYSSEN - LAMETAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículo 25 y 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la vigésima segunda Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social de la calle Belgrano 752, el día 19 Octubre 1942, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes el ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1942.

2.° Modificación del nombre de la Compañía.

3.° Consideración de la situación actual de los negocios y medidas eventuales a tomarse.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.1 oct.-N.° 10054-v.19 oct.